CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2025-2-0363-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

HUANTA - HUANTA - AYACUCHO

"SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS Y OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS EN LA ENTIDAD, PARA LA LXXXIV FERIA REGIONAL DEL SEÑOR DE MAYNAY, DURANTE EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2023 AL 7 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE II

7 DE OCTUBRE DE 2025
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0292025203630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2025-2-0363-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS Y OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS EN LA ENTIDAD, PARA LA LXXXIV FERIA REGIONAL DEL SEÑOR DE MAYNAY, DURANTE EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON Y SUSCRIBIERON DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE COMPROMISO" A FAVOR DE UN TERCERO, PARA OTORGAR ADELANTOS Y REALIZAR PAGOS POR UNA PRESENTACION ARTISTICA QUE NO SE REALIZÓ, POR UN TOTAL DE S/148 500,00 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE QUE NO SE PERMITÍA LOS ADELANTOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA INDEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	75
V.	**CONCLUSIONES**	75
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	77

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2025-2-0363-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS Y OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS EN LA ENTIDAD, PARA LA LXXXIV FERIA REGIONAL DEL SEÑOR DE MAYNAY, DURANTE EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 7 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional-OCI de la Municipalidad Provincial de Huanta, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2025-004, acreditado mediante oficio n.° 000582-2025-CG/OC0363 de 22 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la autorización para suscribir actas de compromiso entre las unidades estructuradas de la Entidad, y el otorgamiento de los encargos internos a funcionarios y servidores, para la LXXXIV Feria Regional del Señor de Maynay, durante el periodo 2023, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable para la administración de fondos públicos y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde sobre la autorización para suscribir actas de compromiso que otorgó el Gerente Municipal al Gerente de Desarrollo Económico; además, de los fondos otorgados vía encargos internos en el proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890, los funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y habilitaron cinco (5) fondos por encargos internos para la presentación artística de la agrupación "Corazón Serrano" por S/210 000,00, de los cuales, los fondos públicos de tres (3) encargos internos por S/148 500,00 fueron entregados a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. en calidad de adelanto para la presentación artística, la cual no cumplió con los servicios ofrecidos. Asimismo, dichos encargos fueron autorizados y habilitados pese a que los requerimientos incumplían con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos establecidos en la Directiva de encargos internos.

Alcance

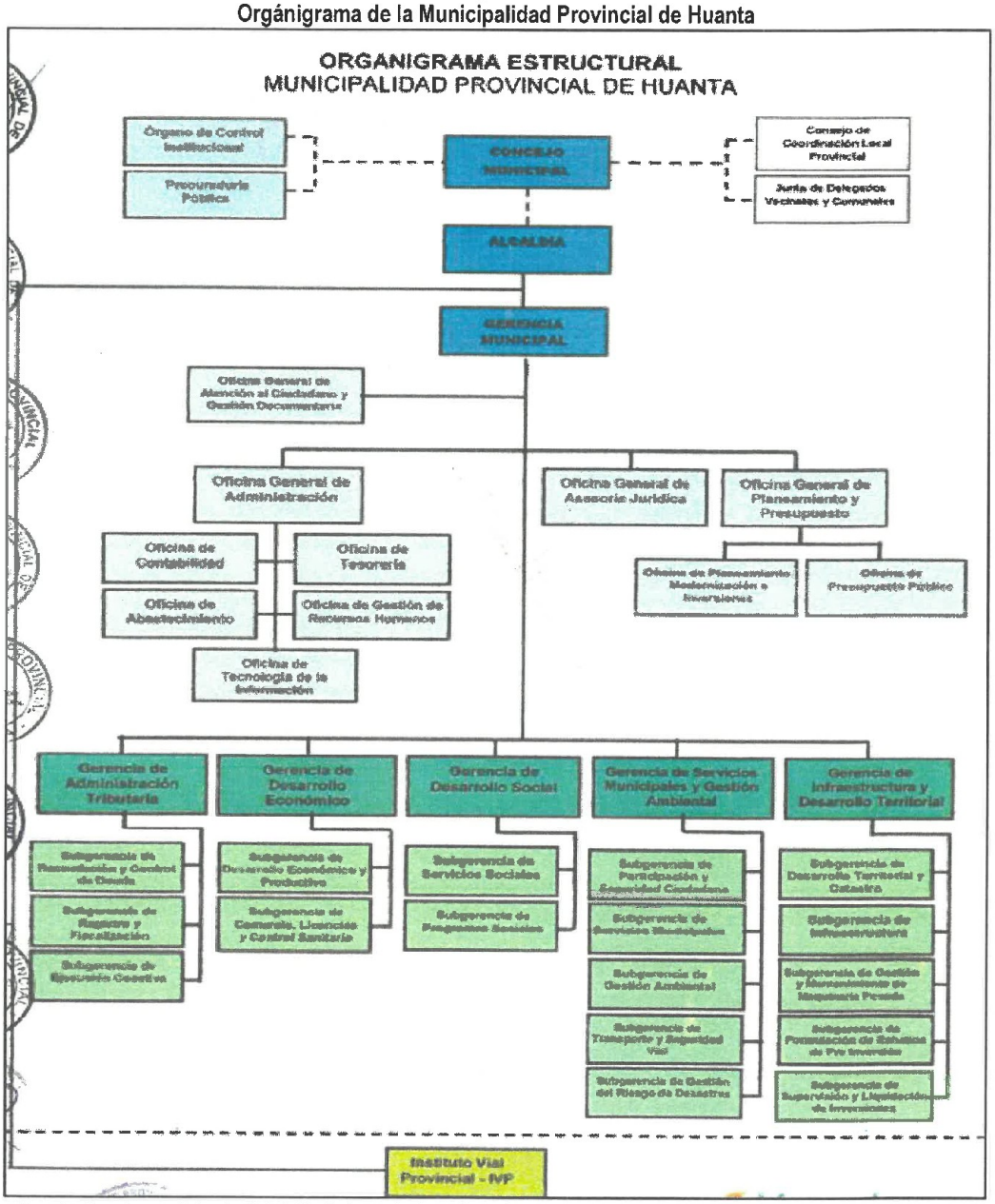
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 11 de mayo de 2023 hasta el 7 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta:

Imagen n.° 1
Orgánigrama de la Municipalidad Provincial de Huanta



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON Y SUSCRIBIERON DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE COMPROMISO" A FAVOR DE UN TERCERO, PARA OTORGAR ADELANTOS Y REALIZAR PAGOS POR UNA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA QUE NO SE REALIZÓ, POR UN TOTAL DE S/148 500,00 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE QUE NO SE PERMITÍA LOS ADELANTOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA INDEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huanta en adelante "Entidad", se advierte que en el periodo 2023, se autorizaron y aprobaron la asignación de fondos vía encargos internos en el proyecto: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890, habiendo el Gerente Municipal de la Entidad autorizado mediante acto resolutivo al Gerente de Desarrollo Económico suscribir "actas de compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local y optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno"; para otorgar adelantos fraccionados mediante encargos internos, los cuales se encontraban prohibidos.

En tal sentido, entre los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, para el servicio de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, en la "LXXXIV feria Regional y XXIV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesana, Folclórica, artística, turística y gastronómica del señor de Maynay 2023", los funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y habilitaron la asignación de fondos públicos mediante la modalidad de encargos internos por el monto de S/210 000,00 (Doscientos diez mil soles), a pesar de que los encargos deben otorgarse para determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y que estas no pueden ser efectuados de manera directa por la oficina de logística; en ese sentido, no se encontraba dentro de los supuestos establecidos en la Resolución Directoral n.° 04-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009[1]. Siendo ello así, el Gerente de Desarrollo Económico suscribió el "Acta de compromiso" para el cumplimiento de la presentación artística de la Agrupación "Corazón Serrano", con la

[1] Que modifica el artículo 40 "encargos" a personal de la institución, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 2-2007-EF/77.15. en el que establece que las adquisiciones que podrían realizarse mediante esta modalidad, siempre y cuando no sean posibles de efectuar de manera directa por la unidad orgánica competente de la Entidad, las cuales son:
"(...)
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de

empresa Inversiones XHL E.I.R.L. por el referido monto, habiendo otorgado 5 (cinco) encargos internos a 5 (cinco) funcionarios y servidores de la Entidad, por el total del monto señalado.

Aunado a ello, se advierte que a tres (3) servidores se les asignó los encargos internos, a pesar que pertenecían a unidades orgánicas distintas a la solicitante (Gerencia de Desarrollo Económico), toda vez de que la directiva de encargos internos[2], establece que se otorga solo a los servidores o funcionarios pertenecientes a la unidad orgánica solicitante, permitiendo que se realicen pagos adelantados para la presentación artística, a pesar de que no se puede o queda prohibido realizar pagos de adelantos, así como no contaban con los datos o número de cuenta de las empresa a la cual debía depositar dicha suma.

Además, la Entidad otorgó encargos internos a los servidores sin previo sustento en el informe de la Oficina de Abastecimiento; de igual modo, en las resoluciones de Gerencia Municipal que aprueban los encargos internos, no establece el tiempo de ejecución del encargo, dicha omisión no permite el control del plazo de rendición en su oportunidad, contraviniendo lo establecido en Resolución Directoral n.° 04-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009[3], también se observa que los comprobantes de pago carecen del Formato n.° 01, que debieron ser exigidos para el trámite del encargo interno. Se advierte que el Gerente Municipal con anterioridad a evaluar el proceso de contratación, delegó funciones al Gerente de Desarrollo Económico a fin de suscribir el "Acta de compromiso"; además, se advierte que la suscripción del acta en mención, es un acto que se encuentra al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[4], ahora bien, dicha acta se utilizó para realizar un servicio; sin embargo, no se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, se evidencia que en el "Acta de compromiso" no existen cláusulas de penalidades y garantías para los casos de retrasos e incumplimiento de las obligaciones por la empresa, en salvaguarda de los intereses de la Entidad ante el incumplimiento.

Por otro lado, funcionarios y servidores de la Entidad coadyuvaron al desembolso de fondos públicos mediante tres (3) encargos internos, para realizar el pago de adelanto por S/148 500,00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles) para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano el 17 de setiembre de 2023 el cual no se realizó, ahora bien, es cierto que la Entidad y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., conciliaron la controversia del incumplimiento de la presentación de la agrupación Corazón Serrano, donde se advierte que, la presentación se realizó el 13 de setiembre de 2024, es decir, un año después del pago del adelanto para la presentación artística.

Por lo expuesto, la Entidad inobservó el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[5]; los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA[6] "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta"; y el artículo 4° del Texto Único

los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
(...)"

[2] Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023.
[3] Que modifica el artículo 40 "encargos" a personal de la institución, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 2-2007-EF/77.15.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[5] aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero 2007 y modificatorias
[6] aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023

Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Económico, jefe de la Oficina General de Administración, jefe de la Oficina de Abastecimiento, jefe de las oficina de Contabilidad, analista de Control Previo, Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo, del personal de apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo y del Especialista en redes y Sistemas; quienes autorizaron y suscribieron documentos, además otorgaron encargos internos sin cumplir la excepcionalidad y permitieron que se emita los comprobantes de pago sin tener sustento técnico ni legal, de igual modo validaron la rendición del encargo registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, sin mayor sustento que la factura electrónica.

Los hechos señalados, han ocasionado que los recursos financieros de la Entidad, referido a la asignación de encargos internos equivalente a S/210 000,00 (Doscientos diez mil soles), sean otorgados de manera fraccionada a cinco (5) funcionarios y servidores a pesar de encontrarse destinados a una misma actividad, contraviniendo la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT; asimismo, entregaron los fondos de tres (3) adelantados vía encargos internos por S/49 500,00 (Cuarenta y nueve mil quinientos soles) cada uno, haciendo un total de S/148 500,00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles) a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano que no cumplió con los servicios ofrecidos, evidenciándose que los recursos financieros del estado se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública por un año y beneficiaron económicamente a la empresa, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1. **El Gerente Municipal autorizó al Gerente de Desarrollo Económico, suscribir documentos denominados "Actas y compromisos" en representación de la Entidad, sin las formalidades y garantías legales; comprometiendo los fondos públicos.**

 La Entidad, ejecutó actividades en la "LXXXIV feria Regional y XXIV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesana, Folclórica, artística, turística y gastronómica del señor de Maynay 2023"; para ello, el señor Miguel Félix Astoray Sayas ex gerente de Desarrollo Económico, mediante informe n.° 0222-2023-MPH-GDE/MFAS-G de 11 de mayo de 2023, con registro n.° 3175 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al Gerente Municipal, la autorización para la suscripción de actas y compromisos para las actividades, señalando lo siguiente:

 > *"(...)*
 > *Solicitar que mediante su despacho la autorización para la suscripción de actas y compromisos para las actividades de la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de ejecutar actividades concernientes a área y sus competencias. Asimismo, para el cumplimiento de las diferentes actividades programadas y el cumplimiento en el plazo establecido sin tener dificultades.*
 > *En ese sentido, se solicita **la autorización mediante su despacho para la suscripción de actas y compromisos para desarrollar las actividades de la Gerencia de desarrollo Económico**, en beneficio de la población de Huanta.*
 > *(...)"*

 En base a lo mencionado, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, autorizó al Gerente de Desarrollo Económico suscribir Actas y

Compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local, como señala:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huanta, para suscribir Actas y Compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta y optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO**. - DISPONER, la publicación en la página web de la Entidad y, la transcripción de la presente resolución de aprobación al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente (...)"*

Al respecto, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, autorizó suscribir actas y compromisos[7] para cumplir actividades de promoción de la reactivación local sin considerar los montos, modalidades, tipo de ejecución o mayores precisiones al respecto, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo señalado, el señor Wilian Vílchez Cisneros, en su condición de gerente Municipal y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra a cargo de la administración municipal sustentándose en los principios de dirección, ejecución y supervisión[8], es decir el Gerente Municipal debió dirigir y supervisar el cumplimiento normativo, asegurando que todas las actuaciones administrativas estén alineadas con la legislación vigente.

De igual modo, entre las funciones del Gerente Municipal se encuentra: gestionar las actividades administrativas y operativas de la Entidad; dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos del sistema municipal y dirigir y controlar los procesos de gestión económica, financiera y logística de la municipalidad; estas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[9] y en el Manual de Organización y Funciones[10], según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Funciones del Gerente Municipal establecidas en el MOF y el ROF de la Entidad.

Funciones del Gerente Municipal según el ROF	Funciones del Gerente Municipal según el MOF
a) Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales. *b) Proponer las normas y planes para la implementación de las políticas y estrategias de la Municipalidad y disponer su implementación.* *c) Proponer al Alcalde el Presupuesto Municipal, los Estados Financieros y la Memoria Anual de la municipalidad, conforme a las normas establecidas de la materia.* ***d) Evaluar e informar sobre la ejecución de los planes municipales, los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad.***	***1. Planear, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y los programas, actividades y proyectos de desarrollo local.*** ***2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal.*** *3. Programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las acciones de gestión municipal, relacionadas con la ejecución y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local Concertado a mediano y largo plazo, así como del Presupuesto Municipal Participativo por periodo anual.*

[7] Dicha autorización se emitió sin previa opinión legal o técnica de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo indicado por el señor Luis Cuba Aucasime, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el oficio n.° 002-2025-MPH-OGAJ-LCA7 **(Apéndice n.° 6)**, que señala lo siguiente: *"1.- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad NO emitió Opinión Legal o similar– en relación a la autorización otorgada al Gerente de Desarrollo Económico para suscribir actas y compromisos, realizada una rápida búsqueda y conforme se coligen de los propios documentos y Resolución de Gerencia Municipal No 0234-2023-MPH/GM del 11may23, donde no aparece la visación u otra mención del área legal".*

[8] Según los artículos 26 y 27 de la Ley 27972, Ley Organiza de Municipalidades.

[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.

[10] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008.

Funciones del Gerente Municipal según el ROF	Funciones del Gerente Municipal según el MOF
e) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada. *f) Fomentar una administración participativa para la innovación, organización de la gestión en el marco de la modernización y simplificación administrativa acorde con los objetivos estratégicos de desarrollo local.* ***g) Fomentar una cultura de integridad y transparencia en la gestión municipal.*** *h) Formular, integrar y disponer la implementación de lineamientos de política institucional.* *i) Promover el fortalecimiento e institucionalizar los espacios de Participación Ciudadana, Comités de Vigilancia, y los mecanismos de Rendición de Cuentas.* *j) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente.* *k) Proponer documentos técnicos normativos e instrumentos de gestión, conforme a la normativa y en función a las necesidades de la municipalidad.* ***l) Coordinar, articular y orientar los productos y resultados de las gerencias a su cargo hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos institucionales.*** *m) Integrar Comisiones o Comités que por ley expresa lo determine.* *n) Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las gerencias de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente.* *o) Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las gerencias de la municipalidad, cuando corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente.* ***p) Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia.*** (…)	*4. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de modernización y fortalecimiento institucional para garantizar que el desarrollo de la organización éste acorde con los objetivos estratégicos del desarrollo local.* *5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure un adecuado compromiso del personal con los objetivos institucionales, para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y en los planes de acción.* ***6. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad.*** *7. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la gestión municipal a efectos que se rinda cuenta a la comunidad.* *8. Ejercer el liderazgo en la gestión de la calidad total en la gestión municipal.* *9. Proponer al Alcalde las políticas y acciones de gestión municipal, de los servicios públicos y de las inversiones.* *10. Proponer al Alcalde normas y disposiciones necesarias para el desarrollo de los procesos de planeamiento, organización y evaluación de la gestión municipal.* *11. Emitir por delegación del Alcalde Resoluciones de Gerencia Municipal en segunda y última instancia.* *12. Dar continuidad a los procesos de gestión municipal.* *13. Dar cuenta al Alcalde de las acciones de la gestión edil.* *14. Emitir opinión sobre la gestión municipal solicitada por los regidores o las Comisiones del Concejo Municipal.* *15. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.* *16. Apoyar en las acciones ejecutivas de la gestión municipal* *17. Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal que aprueben Directivas y/o se pronuncien sobre asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión.* *18. Todas las atribuciones que puedan ser delegadas de conformidad con el Art. 20 Inciso 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.*

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Alcalde de la Entidad, delegó al Gerente Municipal las siguientes facultades administrativas:

"(…)
2.- En materia de Contrataciones Públicas

2.1.- Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa.
2.2.- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en el artículo precedente.
2.3.- Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como autorizar la participación de expertos independientes en materia de Contratación Pública. 2.4.- La facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

(…)

2.5.- *Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, a través de un procedimiento de selección único, así como de ser el caso recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar, homogenizar las características de los bienes y servicios en general.*

3.- En materia de Gestión Administrativo

(...)

3.3.- *Aprobar directivas y/o manuales, documentos normativos que regulen los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos normativos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la Entidad.*

(...)"

De la verificación de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y de las facultades administrativas delegadas al señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que se establecen las funciones de gestionar las actividades administrativas y operativas de la entidad, así como la dirección, supervisión y control de los órganos del sistema municipal, y la conducción de los procesos de gestión económica, financiera y logística, asegurando que todas las acciones se desarrollen conforme a la normativa vigente y bajo los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023 con la que el Gerente Municipal autorizó al Gerente de Desarrollo Económico a suscribir "actas de acuerdo y compromisos, no se ajusta al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, no contiene las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, es un documento que se encuentra al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado[11].

Por lo tanto, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal delegó[12] la suscripción de actas de compromiso al Gerente de Desarrollo Económico, sin advertir que la delegación implicaba comprometer gasto público mayores a 8 UIT (8 Unidades Impositiva Tributaria equivalente a S/39 600,00), omitiendo la realización del respectivo proceso de contratación. Por lo que, este documento ha sido emitido al margen del marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el ex gerente de Desarrollo Económico, mediante informe n.° 0222-2023-MPH-GDE/MFAS-G de 11 de mayo de 2023 , con registro n.° 3175 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al Gerente Municipal, la autorización para la suscripción de actas y compromisos para las actividades, y en base a lo anterior, el señor Wilian Vílchez Cisneros gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, autorizó al Gerente de Desarrollo Económico suscribir actas y compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local.

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[12] El Gerente Municipal en ejercicio de sus funciones emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2023-MPH/GM, conforme a sus funciones establecidas en el ROF y a sus comentarios realizados en la que señaló lo siguiente: *"La Gerencia Municipal también se realiza la **aclaración y precisión** de la emisión de la RGM N° 234-2023-MPH/GM, en cumplimiento de sus funciones consideradas en el literal a), p) y q) del Gerente Municipal aprobadas en el ROF vigente"*

2. En relación a la validez del documento denominado: "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023", suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico.

El señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0247-2023-MPH/GM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, no contó previamente con los requerimientos, cotizaciones o propuestas, según lo mencionado por el mismo servidor en la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[13] **(Apéndice n.° 9)**, que señala lo siguiente: "*Con respecto a las cotizaciones realizadas o recibidas de las promotoras musicales para la presentación artística no se cuenta con ninguna, (...)*" Asimismo, no se evidencia el ingreso de ninguna cotización presentada por mesa de partes de la Entidad por parte de la empresa Inversiones XHL EIRL, de acuerdo al oficio n.° 12-2025-MPH/OGACGD/VQG de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, remitido por el señor Virgilio Quispe Guzmán, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el que señala lo siguiente: "*no se encontró ningún registro de la empresa INVERSIONES XHL E.I.R.L. con RUC N° 20607193968*"; es decir, que la propuesta, cotización, proforma u otro documento relacionado previo a la suscripción del Acta de compromiso no fue presentada por mesa de partes de la Entidad.

Sin embargo, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L representada por Ximena Stephany Huamán Lumbreras, suscribieron el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, según se evidencia con la documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documentación que evidencia la suscripción del "acta de compromiso" entre señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico y la empresa Inversiones XHL

N°	Detalle documento	Comentario señalado que evidencia la firma del "acta de compromiso"
1	Carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[14] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que:	*"No se cuentan con convenios sino con **actas de compromiso con la Promotora** Publicity.PE, **HXL E.I.R.L.** con respecto a la presentación de los artistas en el que la promotora HXL E.I.R.L. no cumplió con la presentación de la agrupación nacional Corazón Serrano (Adjunto copia de Actas)". (El resaltado es agregado),*
2	Informe n.° 562-2023-MPH-GDE/FRM-G de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** de asunto: "*Remito información de rendición de gastos de la feria del señor de Maynay 2023*", el señor Freddy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que:	*"En ese sentido, remito información documentada según lo solicitado, a fin de rendir cuenta e informar al Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria el día 06 de octubre del presente año. ADJUNTO: ACTAS DE COMPROMISO"*
3	Acuerdo de Concejo Municipal n.° 090-2023-MPH/CM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala lo siguiente:	*"Que, entre la documentación remitida con el Informe N° 562-2023-MPH-GDE/FRM-G de fecha 04 de octubre de 2023 se tiene **el Acta de Compromiso de fecha 30 de junio del 2023 suscrito por el Ing. Fredy Ruiz Medina en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y el representante legal de Inversiones HXL EIRL para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano" en la Feria del Señor de Maynay 2023**, presentación que no se llevó a cabo por causas climatológicas(...)"(El resaltado es agregado).*

[13] Información que fue requerida con el oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023.
[14] En atención al oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023, remitido por este Órgano de Control Institucional.

N°	Detalle documento	Comentario señalado que evidencia la firma del "acta de compromiso"
4	Opinión legal n.° 402-2023-MPH/OGAJ/LCA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Luis Cuba Aucasime, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona lo siguiente:	*"Aparece en puridad de los actuados, que mediante encargos internos se habilitaron fondos públicos, mediante actos administrativos, para fines de otorgar adelantos - pagos parciales, en favor de una promotora que se obligó a la presentación de un grupo musical denominado "Corazón Serrano", POR UN MONTO TOTAL DE 210.000,00 soles para amenizar la feria de Maynay, gasto aparentemente previsto en el Expediente Técnico del proyecto sub materia CUI N.° 2500890; conforme a lo esbozado precedentemente;* ***aparece un Acta de Compromiso de fecha 30 jun23****, sin las formalidades y cláusulas de estilo precisas para fines del art. 1430 del CC, resultando perjudicial al Estado, siendo un elemento probatorio de cargo" (El resaltado es agregado).*
5	Acuerdo de Concejo Municipal n.° 099-2023-MPH/CM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual señala lo siguiente:	*"en la estación de pedidos verbales solicitan la resolución del* ***acta de compromiso suscrito con la empresa INVERSIONES XHL E.I.R.L*** *para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano" en la Feria del Señor de Maynay 2023" (El resaltado es agregado).*
6	Carta n.° 234-2023-MPH/GM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, solicita a la empresa Inversiones XHL EIRL el cumplimiento de obligaciones, señalando lo siguiente:	*"se le solicita la* ***devolución de los recursos públicos depositados como adelanto*** *para la presentación artística del Grupo Musical "Corazón Serrano" en la Feria del Señor de Maynay 2023,* ***por haber incumplido con la obligación principal del Acta de Compromiso —*** *Cláusula Cuarta: (...) el promotor INVERSIONES XHL E.I.R.L. se obliga frente a la Municipalidad a que el artista "Corazón Serrano" efectúe una presentación el día 17 de setiembre del año 2023, en la LXXXIV Feria Regional y XXIV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" (El resaltado es agregado).*
7	Expediente n.° 030-2024 el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Publico Municipal, en base a lo anterior comienza el proceso de conciliación.	La empresa Inversiones XHL E.I.R.L invita a la Entidad para conciliar sobre Obligaciones de Hacer, utilizándose para tal fin el "*Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023*" de 30 de junio de 2023 y la "*adenda al acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano" el 25 de setiembre de 2023*".
8	Oficio n.° 421-2025-MPH/PPM de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Publico Municipal, señala lo siguiente	*"Respecto al documento denominado Acta de compromiso para la LXXXIV Feria Regional y XXIV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, turística y Gastronómica del Señor de Maynay -2023, comunico que con fecha 19 de diciembre del 2023, mediante Oficio N°0774-2023-MPH/GM, la Gerencia Municipal de Huanta, nos remitió documentación para implementación de acciones legales derivadas del incumplimiento de obligaciones para presentación de la Agrupación Corazón Serrano en la Feria del Señor de Maynay, (...),* ***dentro del cual se remitió un documento en copia fedatada, a folios 3 folios, denominado "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria Regional y XXIV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, turística y Gastronómica del Señor de Maynay -2023",*** *documento que fue anexado al INFORME N°569-2023 -MPH-GDE/FRM-G de fecha 06 de octubre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Ingeniero Fredy Ruiz Medina" (...) "realizada una comparación con los documentos que fueron remitidos a esta oficina según descripción efectuada en el punto (1), estos corresponden en su integridad a los derivados a esta oficina". (El resaltado es agregado).*

Fuente: Carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023, Informe n.° 562-2023-MPH-GDE/FRM-G de 4 de octubre de 2023, Acuerdo de Concejo Municipal n.° 090-2023-MPH/CM de 11 de octubre de 2023, Opinión legal n.° 402-2023-MPH/OGAJ/LCA de 24 de octubre de 2023, Acuerdo de Concejo Municipal n.° 099-2023-MPH/CM de 31 de octubre de 2023, Carta n.° 234-2023-MPH/GM de 31 de octubre de 2023, Expediente n.° 030-2024 y Oficio n.° 421-2025-MPH/PPM de 14 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, para la prestación de servicios de presentación del artista "Corazón Serrano" el 17 de setiembre de 2023 por un importe de S/210 000,00 soles, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico; en merito a la delegación realizada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscribió un acta de compromiso, comprometiendo la suma de S/210 000,00 soles a favor de un tercero que no realizó la presentación el 17 de setiembre de 2023, según lo mencionado a través de la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[15] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Freddy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que: *"Con respecto a la presentación de artistas locales, regionales y nacionales, **se tuvo el inconveniente de un grupo musical de talla nacional el grupo corazón serrano no se presentó en la fecha programada para el 17 de setiembre**, en el que se comunicó con el Sr. Julio guerra guerra encargado como coordinador artístico para la presentación de los artistas quien nos manifestó que por teléfono el promotor le comunicó que debido a condiciones climatológicas el vuelo que traía a la Agrupación corazón serrano sobrevoló por el aeropuerto de la ciudad de Ayacucho y retorno a la ciudad de Lima (…)". (El resaltado es agregado).*

Al respecto, se advierte que se suscribió el referido documento bajo el siguiente detalle:

> *"(…)*
> ***SEGUNDA.** - el objetivo del **INVERSIONES XHL E.I.R.L** se dedica a la producción de eventos de concurrencia masiva, asimismo asegura una presentación y show de calidad.*
> *(…)*
> ***CUARTO.** - Por el presente documento, EL PROMOTOR INVERSIONES XHL E.I.R.L. **se obliga frente a la MUNICIPALIDAD a que EL ARTISTA "CORAZÓN SERRANO" efectúe (01) una presentación el día 17 de setiembre del año 2023,** en la LXXXIV FERIA REGIONAL Y XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, FOLCLÓRICA, ARTÍSTICA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA DEL SEÑOR DE MAYNAY – 2023.*
>
> ***QUINTO.** - Como contraprestación por la Presentación, LA MUNICIPALIDAD se obliga a cancelar al PROMOTOR INVERSIONES XHL E.I.R.L., por concepto de honorarios artísticos, **la suma de S/210,000.00(Doscientos diez mil y 100/00 Soles) incluido IGV y viáticos en general**, de la siguiente manera: S/99,000.00(noventa y nueve mil con 00/100 soles) incluido IGV después de la firma del Acta de Compromiso, S/49,500.00 (cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles) incluido IGV, la primera semana del mes de setiembre, y el restante la suma de S/61,500.00 a más tardar 03 días antes del día del evento". (El resaltado es agregado).*
> *(...)*
> ***SEPTIMO.** – En caso de incumplimiento de los establecido en el presente numeral, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA estará facultada para resolver la presente Acta de Compromiso para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión de dar por terminado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 1430 del Código Civil, sin que ello genere ninguna responsabilidad para LA MUNICIPALIDAD.*
> *(...)"*

De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la suscripción del "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023", no ha contado con uno de los requisitos necesarios para su suscripción, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que señala que el contenido de un acto administrativo debe cumplir los siguientes requisitos:

> *"(…)*
> ***2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará*

[15] En atención al oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023, remitido por este Órgano de Control Institucional.

a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)"

De la revisión al referido documento, se advierte que el "Acta de Compromiso", es un acto administrativo con el cual se contrató un servicio por el monto de S/210 000,00, que superaba las 8 UIT; en tal sentido, se encontraba al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[16], y la contratación de este servicio a través del referido documento no estaba dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su contenido no se ajustaba a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; aunado a ello, se evidencia que en el "Acta de compromiso" no existen cláusulas de penalidades y garantías para los casos de retrasos e incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, en salvaguarda de los intereses de la Entidad ante el incumplimiento.

También, se debe considerar la opinión legal n.° 402-2023-MPH/OGAJ/LCA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que señala en el análisis legal 2.11 lo siguiente: "*si bien es cierto el caso bajo análisis no se enmarca dentro de un procedimiento administrativo, sino plantea una interrogante respecto de la aplicación de la Ley N° 30225 LCE y Reglamento, para fines de la contratación de grupos musicales para animar la feria del sr. de Maymay-Huanta-Ayacucho, como parte de un proyecto de Inversión público que busca la dinamicidad de la economía local; conforme expresa el propio Tribunal Constitucional, resultaría razonable hacer extensivo dicho principio- al ámbito administrativo; sostener lo contrario significaría vulnerar el acotado principio; empero forma parte del deslinde de responsabilidades el determinar si existió o recurrieron, infringiendo sus deberes funcionales los servidores públicos,* ***-a influencias indebidas para disponer de fondos públicos mediante los mecanismos denominados Encargos Internos y luego suscribir a nombre de la entidad municipal Actas denominados de Compromiso, en lugar de proceder a la convocatoria y suscripción de contratos formales de prestación de servicios, producto del procesos de selección, conforme al debido proceso-previa elaboración de términos de referencia y otros requisitos conexos por el área usuaria correspondiente***". *(el énfasis en agregado).*

Es decir, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, suscribió el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, en representación de la Entidad; para la prestación de un servicio sin observar los procedimientos de selección establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Además, se evidencia que en el "Acta de compromiso"[17] no existen cláusulas de penalidades y garantías[18] para los casos de retrasos e incumplimiento de las obligaciones por la empresa, en salvaguarda de los intereses de la Entidad ante el incumplimiento, más aun considerando que el monto del acuerdo corresponde a doscientos diez mil soles (S/210 000,00), es más se advierte que de acuerdo a la cláusula quinta del acta de compromiso, señala que después de la firma del acta de compromiso debía otorgarse noventa y nueve mil soles (S/99 000,00), y a la primera semana de setiembre cuarenta y nueve mil quinientos soles (S/49 500,00), adelantos que se han realizado con la finalidad de favorecer a la empresa Inversiones XHL EIRL cuyo representante es la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras.

Asimismo, se observa que el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad suscribió el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[17] "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023
[18] Establecidas en los artículos 33 y 161 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano" por un importe de S/210 000,00, sin tener en consideración el capital de la empresa a fin de garantizar el pago de un eventual perjuicio económico a la Entidad, a razón que la empresa Inversiones XHL EIRL es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, inscrita en los Registros Públicos de Ayacucho en la Partida Electrónica n.° 11157032[19], con un capital de S/200 000,00, el mismo que viene hacer el monto límite de responsabilidad del titular de la empresa por deudas u obligaciones, es decir, el importe del servicio de la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano fue mayor al capital con el que cuenta la empresa, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta de la Partida Registral en los Registros Públicos de la empresa Inversiones XHL EIRL.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO
OFICINA REGISTRALAYACUCHO
N° Partida: 11157032

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INVERSIONES XHL E.I.R.L.

DE LA EMPRESA SE FIJA EN EL **DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**; PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y/O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS.- **ART.4°.- DURACIÓN:** LA EMPRESA INICIARA SUS OPERACIONES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, SIENDO SU PLAZO DE DURACION INDETERMINADO.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL.- ART.5°.- CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES DE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES DE **S/.200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)** ÍNTEGRAMENTE SUSCRITOS Y PAGADOS, TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PRESENTE MINUTA.- **ART.6°.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR.-** LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR ESTA LIMITADA AL PATRIMONIO APORTADO A LA EMPRESA, NO RESPONDIENDO PERSONALMENTE DE LAS DEUDAS U OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- **CAPITULO**

Fuente: Página web de la Sunarp link https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida

Al respecto, ante una eventual demanda por parte de la Entidad a la empresa INVERSIONES XHL EIRL para la devolución de los recursos entregados, ésta solo responderá con sus bienes por ser una empresa individual de responsabilidad limitada, según lo mencionado por el Procurador Municipal mediante el oficio n.° 224-2023-MPH/PPM de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que indica lo siguiente: "*b) Legitimidad Pasiva del proceso: Una eventual demanda será formulada contra la empresa INVERSIONES XHL E.I.R.L., por lo que dicha empresa será la responsable de responder con sus bienes el pago de la obligación, pues se trata de una empresa individual de responsabilidad limitada. No responde la persona natural, sino la empresa jurídica*", igualmente lo mencionado en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se indica lo siguiente: "*de implementarse las acciones legales en la instancia judicial para la recuperación de los fondos entregados a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. es muy probable que se obtenga una sentencia favorable a la entidad, pero que no existe certeza respecto la ejecución de la sentencia, dado que el obligado es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada lo cual significa que sólo responde con sus bienes y activos*".

De igual forma, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad suscribió el "Acta de compromiso" sin realizar la verificación del domicilio ubicado en Av. Libertadores n.° 655 Carmen Alto – Huamanga, consignado por la empresa INVERSIONES XHL EIRL, puesto que, a fin de realizar la notificación para la conciliación, no se ubicó en la

[19] Consulta realizada en la pagina web de la Sunarp en el link https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida

dirección antes mencionada a la empresa, por tal razón se dio por finalizado el procedimiento conciliatorio iniciado por el Procurador Público Municipal, que mediante oficio n.° 110-2024-MPH/PPM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, indicando al titular de la Entidad la culminación del procedimiento conciliatorio para la recuperación de fondos por incumplimiento de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano en mérito al Expediente n.° 023-2024, indicando lo siguiente: "(...) *El Centro de Conciliación CIDES PERU fijó como primera fecha de conciliación para el día 10 de abril del 2024. Sin embargo, en la fecha de la invitación se nos ha comunicado que la dirección que se ha consignado en la solicitud (que es la misma que figura en el Acta de compromiso suscrito por el Ing. Fredy Ruiz Medina – Gerente de Desarrollo Económico), no corresponde a la empresa INVERSIONES XHL EIRL, sino a otra persona (familia Acclla Calderon), tal como se aprecia en los documentos adjuntos. En tal razón, el Centro de Conciliación a dado por finalizado el procedimiento conciliatorio en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) de la Ley de Conciliación*".

Es decir, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, otorgó facultades al Gerente de Desarrollo Económico a fin de que pueda suscribir "actas de compromiso" sin las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20] que establece en su artículo 48° lo siguiente: "*Contenido mínimo de los documentos del procedimiento: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda*", inobservando la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de la Ley establece las disposiciones para realizar las contrataciones con fondos públicos (para adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras), esto con el fin de evitar las formalidades de la contratación y favorecer a la empresa Inversiones XHL EIRL cuyo representante es la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, todo esto lo propició u origino el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal y el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico; puesto que mediante la suscripción de "actas de compromiso" se autorizaron el desembolso de fondos públicos mediante la modalidad de encargos internos, los cuales se encontraban destinados a una misma actividad, fraccionando de esta manera los encargos internos, incumpliendo con los lineamientos de la directivas internas y la normativa aplicable, con la finalidad de otorgar beneficios económicos a la empresa promotora.

Cabe indicar que, el "Acta de compromiso" no se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se señalan en el artículo 4 TUO:

> *"(...)*
> *a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley N° 28563 o norma que la sustituya.*
> *b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.*
> *(...)*
> *d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.*
> *e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones*

[20] Según dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
(...)
f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.
h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia. (...)".

De igual modo, se observa que para la suscripción del acta de compromiso, no se evidencia que exista una cotización, según lo mencionado por el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, en la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 9)**, señala lo siguiente: "*Con respecto a las cotizaciones realizadas o recibidas de las promotoras musicales para la presentación artística no se cuenta con ninguna, (...)*"; asimismo, no se evidencia el ingreso de ninguna cotización presentada por mesa de partes de la Entidad por parte de la empresa Inversiones XHL EIRL. De acuerdo al oficio n.° 12-2025-MPH/OGACGD/VQG[22] **(Apéndice n.° 10)**, en el que señala que: "*no se encontró ningún registro de la empresa INVERSIONES XHL E.I.R.L. con RUC N° 20607193968*"; es decir, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, suscribió el acta de compromiso sin ninguna cotización previa.

Además, la Entidad, cuenta con una oficina de abastecimiento, encargada de la ejecución, control, administración y/o custodia de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, entre ellos los contratos, según lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones[23]; además el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento[24] del Capítulo III Ámbito Funcional, menciona lo siguiente: "*La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación*"; sin embargo, estos documentos no fueron remitidos a ninguna dependencia, para su resguardo, garantizar su ejecución o asegurar su cumplimiento según las cláusulas establecidas, según se indica en el oficio n.° 083-2025-MPH/OGA[25] **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración, que señala lo siguiente: "*la custodia y administración de las actas de compromiso materia de consulta corresponde a la unidad orgánica responsable de la gestión de tesorería y/o al área usuaria dependiente Gerencia de Desarrollo Económico, no siendo competencia de la Oficina de Abastecimiento. Por tanto, la Oficina de Abastecimiento no asume responsabilidad alguna en la administración ni custodia de dichas actas, al tratarse de documentación vinculada a encargos internos que se encuentran fuera de su ámbito funcional y normativo*"; asimismo, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico no ha tenido la diligencia para revisar las cláusulas o condiciones contractuales, fueran beneficiosas o ventajosas para la Entidad.

De todo lo anterior, se evidencia que el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal y el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, propiciaron una distorsión del uso del encargo interno, al autorizar y suscribir las actas de compromiso respectivamente, los cuales se utilizaron para otorgar fondos de tres (3) de cinco (5) encargos internos a la empresa inversiones XHL EIRL, con el propósito de pagar los servicios de presentaciones artísticas del grupo musical Corazón Serrano, a pesar de encontrarse destinados a una

[21] Información que fue requerida con el oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2025.
[22] de 9 de julio de 2025.
[23] Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.
[24] Publicada el 15 de setiembre de 2018.
[25] de 14 de agosto de 2025.

misma actividad, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT[26], exponiendo a la entidad a riesgos financieros.

Consecuentemente, el otorgamiento del señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la autorización para suscribir actas de compromiso, inobservando las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, la suscripción del acta de compromiso por el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, se produjo sin considerar el objeto y contenido de acto administrativo, contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, dicho proceder propició que se desembolsen fondos públicos fraccionados mediante cinco (5) encargos internos sin un adecuado control, con el fin de beneficiar a la empresa inversiones XHL EIRL; asimismo, tres (3) funcionarios y servidores, realizaron el pago adelantado del servicio de presentación del grupo musical a las empresa, coadyuvando a que los recursos financieros de la Entidad sean utilizados sin observar la normativa y permitiendo que los recursos financieros sean apartados de la esfera de la administración pública; a pesar de la prohibición de entregar adelantos mediante la asignación de encargos internos.

De acuerdo a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, los encargos internos consisten en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Municipalidad, tales como: "*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.*"

De igual modo, la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 a través de la cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionado con la adquisición de bienes y servicios y establecen plazos y montos límite para operaciones de encargos internos, vigente desde el 3 de octubre de 2010, modificado mediante Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03 de 29 de diciembre de 2011, señala en su artículo 4, lo siguiente: "*De los "Encargos" a personal de la institución, Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:1.* ***El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*** *(...).*

Asimismo, en la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Se indica el carácter,

[26] Equivalente a S/49 500,00 en el año 2023.

prohibiciones y disposiciones específicas para el otorgamiento de los encargos internos en la Entidad[27].

Cabe señalar que, como parte del proceso para el otorgamiento de encargos internos, el área usuaria elabora el plan de trabajo, el cual es derivado a la Oficina General de Administración a fin de solicitar a la Oficina de Abastecimiento el informe técnico en cuanto a las restricciones justificadas a la oferta local, luego es aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal, posteriormente las oficinas de Contabilidad y Tesorería, realizan el giro correspondiente y emiten el comprobante de pago.

Ahora bien, en el marco de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, de acuerdo a la autorización del señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, para suscribir "actas de compromiso" emitió opinión favorable para el trámite de otorgamiento de cinco (5) encargos internos[28] por S/210 000,00, a partir de los requerimientos realizados por el residente del proyecto[29] del área usuaria[30].

Luego, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023, 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023 y 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023, autorizó la emisión de tres (3) encargos internos mediante los comprobantes de pago n.° 6655 con expediente SIAF 4608, n.° 6656 con expediente SIAF 4607 y n.° 7399 con expediente SIAF 5591, respectivamente, a nombre de la señora Zaida Lorena Garay Soto subgerente de Desarrollo Económico y Productivo, y señores Julio Cesar Guerra Guerra, personal de apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo y Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, especialista en Redes y Sistemas, quienes entregaron fondos públicos por S/148 500,00 a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la presentación artística de la agrupación musical

[27] "(...)
6. CARÁCTER DE LOS ENCARGOS
El otorgamiento de los fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones orientado al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, asi como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, En este ultimo caso, previo informe técnico de la oficina de Abastecimiento. Por lo tanto, el área usuaria solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, considerando que la oficina de Abastecimiento es la encargada de las Adquisiciones en forma normal y cotidiana.
(...)
Solo de otorgaran encargos internos a funcionarios o servidores que pertenecen a la unidad orgánica solicitante, bajo la responsabilidad de la oficina General de Administración.
(...)
El solicitante del encargo tendrá que presentar el formato: autorización de descuento de haberes (Formato N°02), junto a la solicitud de encargo interno (Formato N°01).
(...)
7. PROHIBICIONES:
"(...)
a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios:
. Adelantos y/o préstamos.
9. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.
9.1 Uso de los fondos.
De acuerdo al Art, 40. Numeral 4.1 de la Directiva de Tesoreria N° 001-2007-EF/77.17, aprobada mediante resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y Disposiciones Complementarias y modificatorias, solo se podrá autorizar Encargos para los siguientes casos:
1.Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión, ni con la debida anticipación.
2.Contingencias derivadas de situaciones de emergencias declarados por ley.
3.Servicios básicos de alquiler de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
4.Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

[28] Comprobantes de pago que fueron utilizados para pagar adelantos para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano".
[29] Residente del proyecto, señora Taya Cruzca León Pancorbo, contratada mediante locación de servicio.
[30] Gerencia de Desarrollo Económico.

Corazón Serrano que no cumplió con los servicios ofrecidos, es decir, entregaron fondos públicos a un tercero, permitiendo que estos sean apartados de la esfera de la administración pública; a pesar, de la prohibición de entregar adelantos mediante la asignación de encargos internos.

De igual modo, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 0357-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023 y n.° 0353-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023, se autorizó la emisión de dos (2) encargos internos mediante los comprobantes de pago n.° 8039 con expediente SIAF 6057 y n.° 8041 con expediente SIAF 6059, respectivamente, a nombre del señor Gary Gil Gutiérrez Arancibia, subgerente de Gestión Ambiental y de la señora Cinthia Rosy Amao Barrial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quienes realizaron la devolución al tesoro público de los fondos entregados mediante encargos internos por S/61 500,00, debido a que, la empresa Inversiones XHL E.I.R.L incumplió con la prestación del servicio de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano.

Es decir, de acuerdo al "acta de compromiso" suscrita entre el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, el monto total de los servicios para la presentación de las agrupación musical fue de S/210 000,00, ahora bien, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se regulan los procedimientos de selección a realizar para la adquisición de bienes y servicios, solicitó de manera fraccionada cinco (5) encargos internos para realizar el pago a la referida empresa.

Al respecto, los señores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, jefe de la Unidad de Contabilidad y Glide Anaya Poma, analista de control previo, permitieron la emisión de los comprobantes de pago antes mencionados, a pesar de la ausencia del informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local; y que el encargo interno autorizado, incumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo y se transgredía la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en el cual se regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT[31], permitiendo el fraccionamiento de los encargos internos pese a encontrarse destinados a una misma actividad, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Irregularidades encontradas en el otorgamiento y rendición de encargos internos durante el año 2023.

N°	Funcionario que autorizó el encargo interno	Resolución de Gerencia Municipal	Responsable del encargo	Actividad del encargo (Plan de Trabajo)	Monto S/	En la Resolución de Gerencia Municipal se establece el tiempo de ejecución del encargo	Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local de la Oficina de Abastecimiento	Cumplen con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos	Presentan los formatos previos a la entrega del encargo interno
1	Wilian Vílchez Cisneros	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2023-	Garay Soto, Zaida Lorena	Asegurar la presentación artística de grupo	49 500,00	No	No	No	No

[31] Equivalente a S/49 500,00 en el año 2023.

N°	Funcionario que autorizó el encargo interno	Resolución de Gerencia Municipal	Responsable del encargo	Actividad del encargo (Plan de Trabajo)	Monto S/	En la Resolución de Gerencia Municipal se establece el tiempo de ejecución del encargo	Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local de la Oficina de Abastecimiento	Cumplen con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos	Presentan los formatos previos a la entrega del encargo interno
		MPH/GM de 17 de julio de 2023		musical (estelar - 02 y 03 grupos musicales originaria regional y nacional) de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023					
2	Wilian Vílchez Cisneros	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023	Guerra Guerra, Julio Cesar		49 500,00	No	No	No	No
3	Wilian Vílchez Cisneros	Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023	Llamocuri Salvatierra, Richard Franklin		49 500,00	No	No	No	No
4	Wilian Vílchez Cisneros	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0357-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023	Gutiérrez Arancibia, Gary Gil		49 500,00	No	No	No	No
5	Wilian Vílchez Cisneros	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0353-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023	Amao Barrial, Cinthia Rosy		12 000,00	No	No	No	No
TOTAL				**S/210 000,00**					

Fuente: Comprobantes de pago del 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, se autorizó el desembolso de cinco (5) encargos internos que se encontraban fraccionados, pese a encontrarse destinados a una misma actividad, contraviniendo la excepcionalidad de los encargos internos e inobservando la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, en el cual se regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT equivalente a S/49 500.00, evidenciándose un compromiso de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para realizar servicios sin observar los procedimientos de selección establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. Esta actuación vulneró los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y el deber de actuar en función del bien común. En ese sentido, el fraccionamiento de los encargos internos, no solo distorsiona la libre competencia, sino que compromete la correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo, se advierte que las rendiciones de los mencionados encargos internos fueron registradas en la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera, sin que exista sustento de la ejecución del servicio contratado.

En ese sentido, procederemos a desarrollar los hechos expuestos en el cuadro precedente:

3. Ejecución del presupuesto otorgado para la actividad "Asegurar la presentación artística de grupo musical estelar - originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023" mediante cinco (5) encargos internos, autorizados cuando no correspondía, por pertenecer a una misma actividad. (Acta de compromiso suscrita con la empresa Inversiones XHL EIRL por S/210 000,00).

3.1 Encargo interno otorgado a la señora Zaida Lorena Garay Soto, por el monto de S/49 500,00.

Cuadro n.° 4
Encargos internos otorgados a la señora Zaida Lorena Garay Soto durante el 2023

N°	Resolución de Gerencia Municipal	actividad del encargo	Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local de la Oficina de Abastecimiento	En la resolución de Gerencia Municipal se establece el tiempo de ejecución del encargo	Cumplen con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos	Presentan los formatos previos a la entrega del encargo interno	CP	SIAF	Fecha final de la actividad	Fecha de rendición	Monto S/
1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023	Asegurar la presentación artística de grupos musicales estelar - originaria regional y nacional	No	No	No	No	6655	4608	10/08/2023	15/08/2023	49 500,00
TOTAL											49 500,00

Fuente: Comprobantes de pago del 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Comprobante de pago n.° 6655 de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22).

Mediante carta n.° 275-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 3 de julio 2023, la señora Taya Cruzca León Pancorbo, residente del Proyecto, solicitó encargo interno al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, adjuntando entre otros, el plan de trabajo de asunto: *"Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023"*; precisando en el numeral 5 del documento, lo siguiente: "*(...) Para dar realce a esta feria se realiza la presentación artística originaria local, regional, nacional, que permite amenizar la feria con diferentes presentaciones de grupos musicales, considerando 01 presentación estelar, que generan algarabía y festividad en los eventos (...). Debido a la gran demanda que existe en el mercado, se debe asegurar la presentación de artistas con el pago anticipado para su presentación en el evento, a través de promotoras de espectáculos, debiendo*

realizarse con meses de antelación, considerando los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, previo a la fecha del evento, tal cual, se considera en el Plan de Trabajo de la Feria".

Del mismo modo, en el numeral 7 del plan de trabajo estableció la descripción siguiente:

"*(...)*
Descripción
(...)
Programación en el expediente técnico:
(...)

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Parcial	Precio Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.03.08	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA FERIA DE MAYNAY	EVENTO	3.00	413,000.00	413,000.00
	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA NACIONAL 6 - ESTELAR (PRIMER ANTICIPO PARA ASEGURAR PRESENTACIÓN DEL 23.57%)	**SERVICIO**	**1.00**	**49,500.00**	**49,500.00**

(...)".

De lo mencionado, se advierte que la solicitud de encargo interno fue para realizar el primer anticipo para la presentación artística nacional, equivalente a 23,57% del total del servicio a pagar; es decir, fue para realizar el pago por adelanto de una parte del total del servicio, y no para ejecutar algún evento o actividad.

Seguidamente mediante informe n.º 0343-2023-MPH-GDE/FRM-G de 14 de julio de 2023, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, quien firmó las actas de compromiso, solicitó al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, señalando que: *"(...) se solicita **ENCARGO INTERNO** con suma urgencia para asegurar la presentación artística de grupos musicales estelar – originaria regional y nacional (...)"*, precisando como responsable del encargo interno a la señora Zaida Lorena Garay Soto, subgerente de Desarrollo Económico y Productivo.

Posteriormente, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, derivó el referido documento mediante proveído de 14 de julio de 2023 a la Oficina de Abastecimiento para su atención sin realizar ninguna objeción, pese a que la solicitud de encargo interno fue para realizar pago por adelantado de una parte del total del importe del servicio.

Asimismo, mediante informe n.º 504-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomendó su autorización a través de la Oficina General de Administración, argumentando que: *"(...) el requerimiento de habilitación de presupuesto por encargo interno para el Desarrollo de Plan de Trabajo (...) considerando que estas actividades son de suma importancia y la atención de los servicios requeridos para el desarrollo de dicho Plan, son complejos por su naturaleza no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, cabe mencionar que la misma será justificada documentadamente dentro del ámbito de las normas de la entidad"*, sin embargo,

según la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[32], los encargos internos son utilizados para ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como: "*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar*".

Es decir, según lo descrito por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, la atención de los requerimientos fueron complejos y no podía realizarse a través de requerimientos; no obstante, no justificó las restricciones de la oferta del servicio requeridos para su posterior autorización, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 9 de la directiva interna de la Entidad para el otorgamiento de encargo interno[33]; sumado a ello, existían empresas que ofertaban el servicio de presentación de artistas como son: Grupo D´Rustico S.A.C. y Publicity. Pe S.A.C., más aún en cumplimiento de sus funciones debió realizar el procedimiento de selección que correspondía por haber superado el límite de 8 UIT, equivalente a S/39 600,00.

Seguidamente, en base de los documentos mencionados, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, mediante el informe n.° 308-2023-MPH/OGA de 17 de julio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, recomendó la autorización de encargo interno; pese a que, los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos están prohibidos según lo establecido en la Directiva de Encargo Interno de la Entidad[34]; aunado a ello, la restricción de la oferta local del servicio requerido tampoco fue justificado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, aprobó el encargo interno, el mismo que estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ENCARGO INTERNO** QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 49,500.00 (cuarenta y nueve mil quinientos con 00/100 soles); para la ejecución del plan de trabajo: "**PARA ASEGURAR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE GRUPOS MUSICALES ESTELAR - ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA IXXXIV FERIA REGIONAL Y XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANÍA FOLCLÓRICA, ARTÍSTICA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA DEL SEÑOR DE MAYNAY - 2023**", (...) de acuerdo al siguiente detalle:*

[32] publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

[33] El numeral 9 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que: "(...) adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana".

[34] EL numeral 7 "PROHIBICIONES" de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que:
"*a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios:*
- *Adelantos y/o préstamos*

(...)".

PROYECTO	*"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos a través de la Promoción de la Identidad cultural. Folclórica, Artesanal. Agropecuaria y Gastronómica en el Distrito de Huanta - Provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI Nº 2500890*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**05. RECURSOS DETERMINADO**
RUBRO	*07. FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL*
IMPORTE	*S/. 49,500.00*
META	*020 "FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS"*
PRESUPUESTO	*2023*

(...)".

Posteriormente, mediante memorando n.° 284-2023-MPH/OGA de 18 de julio de 2023, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó certificación de crédito presupuestario al responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien seguidamente emitió el certificado de crédito presupuestario mediante el documento "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000003989" de 18 de julio de 2023.

Luego, a pesar que en el informe n.° 504-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, emitido por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no se justificaba las restricciones en cuanto a la oferta local; y que para el otorgamiento del encargo interno, no se cumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable[35]; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo, más aún, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido; sin embargo, los servidores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo jefe de la Unidad de Contabilidad y Glide Anaya Poma analista de control previo, no realizaron la correcta verificación de la documentación ni el sustento del encargo interno, además, no verificaron el cumplimiento de la directiva de encargos internos[36], permitiendo de esa manera la emisión del comprobante de pago n.° 6655 de 8 de agosto de 2023 a nombre de la servidora, por el monto de S/49 500,00.

Por otro lado, de la revisión efectuado a los documentos relacionado a la rendición de encargo interno, se advierte entre otros, el formato n.° 220 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)** (rendición de encargo interno) con visto bueno de la señora Glide Anaya Poma, responsable de la Unidad de Control Previo; señor Edwin Emilio Barboza

[35] "a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar".

[36] Funciones asignadas según los contratos:

- Edwin Emilio Barboza Sinchitullo; contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, señala: "-Revisar el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la Unida de Tesorería para su respectivo tramite. -Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, vasticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la Municipalidad. - Controlar rendiciones de la habilitación de fondos por concepto de viáticos o encargos".
- Glide Anaya Poma; Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, que indica lo siguiente: "b) Revisar cuidadosamente el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la oficina de tesorería para su respectivo tramite. c) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, viáticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la municipalidad"

Sinchitullo, responsable de la Unidad de Contabilidad; y señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración; asimismo, se advirtió que con informe n.º 0114-2023-MPH/GDE/SGDEP-ZLGS de 15 de agosto de 2023, emitido por la señora Zayda Lorena Garay Soto, responsable del encargo interno, dirigido al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, con la siguiente descripción:

"4. PRESUPUESTO ASIGNADO SEGÚN LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL.
Nº00305-2023-MPH/ GM

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE
10/08/2023	FACTURA ELECTRONICA	F001-00000228	SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA6-ESTELAR DE CORAZON SERRANO, PAGO DE ADELANTO PRIMER ANTICIPIO PARA ASEGURAR PRESENTACION DEL 23.57%, QUE SE PRESENTARA EL DOMINGO 17 DE SETIEMBRE DE 2023	49,500.00

(...)

"SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA NACIONAL- ESTELAR

Se realizó el primer anticipo para asegurar presentación artística con un total de 23.57%, para asegurar el servicio de presentación artística nacional estelar de Corazón Serrano, que se realizará en la feria del señor de Maynay, en el Centro Poblado de Maynay, que se realizará el domingo 17 de setiembre del 2023, por lo que, se aseguró la presentación artística nacional 6 estelar, brindando el pago anticipado respectivo a los artistas estelares a través de las promotoras musicales (...)".

Este último documento, fue derivado mediante proveído de 16 de agosto de 2023 a la Oficina de General de Administración para su atención, luego el señor Yerson Neliño Quispe, jefe de la Oficina General de Administración derivó mediante proveído de 16 de agosto de 2023 a la Unidad de Contabilidad para su atención y evaluación; seguidamente, el señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó mediante proveído de 18 de agosto de 2023 a la Unidad de Control Previo para su revisión y trámite, finalmente fue recibido por la Oficina de Tesorería el 25 de agosto de 2023 con registro n.° 6969.

Además, se evidencia que el primer anticipo para la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, fue depositado el 10 de agosto de 2023 desde la cuenta del banco de la nación n.° 04-405-131019 perteneciente a la señora Zaida Lorena garay Soto a la cuenta interbancaria n.° 002-220-009073210006-21 de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L , por el monto de S/49 500,00 soles, a través del voucher de numero de operación 0894257 1410.

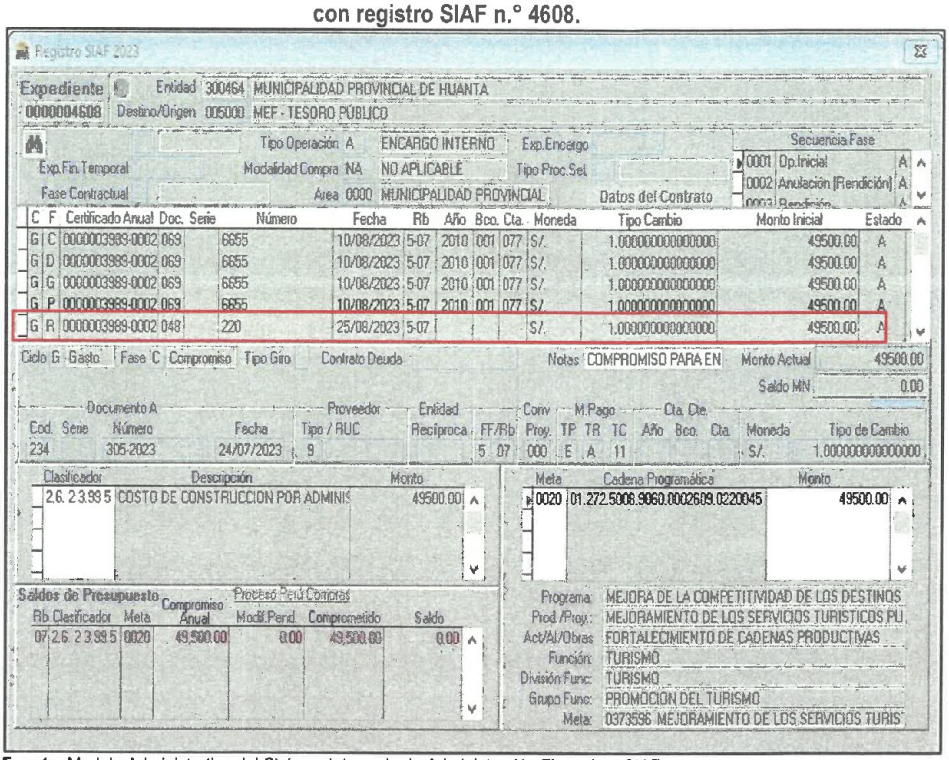
Sin embargo, la empresa Inversiones XHL E.I.R.L no realizó la prestación del servicio el 17 de setiembre de 2023, (presentación artística de la agrupación Corazón Serrano), según lo mencionado a través de la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[37] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Freddy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que: *"Con respecto a la presentación de artistas locales, regionales y nacionales,* ***se tuvo el inconveniente de un grupo musical de talla nacional el grupo corazón serrano no se presentó en la fecha programada para el 17***

[37] En atención al oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023, remitido por este Órgano de Control Institucional.

de setiembre, *en el que se comunicó con el Sr. Julio guerra guerra encargado como coordinador artístico para la presentación de los artistas quien nos manifestó que por teléfono el promotor le comunicó que debido a condiciones climatológicas el vuelo que traía a la Agrupación corazón serrano sobrevoló por el aeropuerto de la ciudad de Ayacucho y retorno a la ciudad de Lima (...)". (El resaltado es agregado).* Del cual se advierte, que la promotora Inversiones XHL E.I.R.L. no ha cumplido con la obligación señalada en el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, mediante el cual el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad[38] coordinó con la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la prestación de servicios de presentación del artista "Corazón Serrano" el 17 de setiembre de 2023 por un importe de S/210 000,00.

De lo descrito, no se evidencia la realización o ejecución de un evento o actividad, sino el primer pago fraccionado de un total de cinco (5) encargos internos, que se entregó como adelanto para la presentación artística (Corazón Serrano) a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., equivalente a S/49 500,00; pese a ello, la señora Glide Anaya Poma, analista de control previo validó la rendición del encargo registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF[39], sin mayor sustento que la factura electrónica n.° F001-00000228 de 10 de agosto de 2023 emitida por la empresa Inversiones XHL E.I.R.L representado por la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, el cual se adjunta a la rendición, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Consulta de la fase de Rendido en la plataforma amigable del SIAF del CP n.° 6655 con registro SIAF n.° 4608.



Fuente: Modulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

[38] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023, el Gerente Municipal autorizó al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huanta, para suscribir Actas y Compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta.

[39] Consulta realizada en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

3.2 Encargo interno otorgado al señor Julio Cesar Guerra Guerra, por el monto de S/49 500,00.

Cuadro n.° 5
Encargos internos otorgados al señor Julio Cesar Guerra Guerra durante el 2023

N°	Resolución de Gerencia Municipal	actividad del encargo	Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local de la Oficina de Abastecimiento	En la resolución de Gerencia Municipal se establece el tiempo de ejecución del encargo	Cumplen con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos	Presentan los formatos previo a la entrega del encargo interno	CP	SIAF	Fecha final de la actividad	Fecha de rendición	Monto S/
1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023	Asegurar la presentación artística de grupos musicales estelar - originaria regional y nacional	No	No	No	No	6656	4607	10/08/2023	15/08/2023	49 500,00
TOTAL											49 500,00

Fuente: Comprobantes de pago del 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Comprobante de pago n.° 6656 de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 23).

Mediante carta n.º 274 -2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 3 de julio 2023, la señora Taya Cruzca León Pancorbo, residente del Proyecto, solicitó encargo interno al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, adjuntando entre otros, el plan de trabajo de asunto: *"Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023"*; precisando en el numeral 5 del documento, lo siguiente: *"(...) Para dar realce a esta feria se realiza la presentación artística originaria local, regional, nacional, que permite amenizar la feria con diferentes presentaciones de grupos musicales, considerando 01 presentación estelar, que generan algarabía y festividad en los eventos (...). Debido a la gran demanda que existe en el mercado, se debe asegurar la presentación de artistas con el pago anticipado para su presentación en el evento, a través de promotoras de espectáculos, debiendo realizarse con meses de antelación, considerando los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, previo a la fecha del evento, tal cual, se considera en el Plan de Trabajo de la Feria"*.

Del mismo modo, en el numeral 7 del plan de trabajo se estableció la descripción siguiente:

> *"(...)*
> ***Descripción***
> *(...)*
> *Programación en el expediente técnico:*
> *(...)*

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Parcial	Precio Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.03.08	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA FERIA DE MAYNAY	EVENTO	3.00	413,000.00	413,000.00
	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA NACIONAL 6 - ESTELAR (SEGUNDO ANTICIPO PARA ASEGURAR PRESENTACIÓN DEL 23.57%)	**SERVICIO**	**1.00**	**49,500.00**	**49,500.00**

(...)".

De lo mencionado, se advirtió que la solicitud de encargo interno fue para realizar el segundo anticipo para la presentación artística nacional, equivalente a 23,57% del total del servicio a pagar; es decir, fue para realizar pago por adelanto de una parte del total del servicio y no para realizar algún evento o actividad.

Seguidamente, mediante informe n.º 0342-2023-MPH-GDE/FRM-G de 14 de julio de 2023, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, quien firmó las actas de compromiso, solicitó dicho encargo interno al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, con el mismo tenor, señalando: *"(...) se solicita **ENCARGO INTERNO** con suma urgencia para asegurar la presentación artística de grupos musicales estelar – originaria regional y nacional (...)"*, precisando como responsable del encargo interno al señor Julio César Guerra Guerra, personal de apoyo de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo.

Posteriormente, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, derivó el referido documento mediante proveído de 14 de julio de 2023 a la Oficina de Abastecimiento para su atención sin realizar ninguna objeción, pese a que la solicitud de encargo interno fue para realizar pago por adelantado de una parte del total del importe del servicio.

Asimismo, mediante informe n.° 505-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomendó su autorización a través de la Oficina General de Administración, en ambos argumentó que: *"(...) el requerimiento de habilitación de presupuesto por encargo interno para el Desarrollo de Plan de Trabajo (...) considerando que estas actividades son de suma importancia y la atención de los servicios requeridos para el desarrollo de dicho Plan, son complejos por su naturaleza no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, cabe mencionar que la misma será justificada documentadamente dentro del ámbito de las normas de la entidad"*; sin embargo, según la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[40], los encargos internos son utilizados para ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como: *"a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la*

[40] publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar".

Es decir, según lo descrito por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, la atención de los requerimientos fueron complejos y no podía realizarse a través de requerimientos; no obstante, no justificó las restricciones de la oferta de los servicios requeridos para su posterior autorización, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno[41]; sumado a ello, existían empresas que ofertaban el servicio de presentación de artistas como: Grupo D´Rustico SAC y Publicity. Pe S.A.C., más aún en cumplimiento de sus funciones debió realizar procedimiento de selección que corresponda por haber superado el límite de 8 UIT, equivalente a S/39 600,00.

Seguidamente, en base de los documentos mencionados el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, mediante informe n.° 309-2023-MPH/OGA de 17 de agosto de 2023 dirigido al Gerente Municipal, recomendó la autorización del encargo interno; pese a que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos por la Directiva de Encargo Interno de la Entidad[42]; aunado a ello, las restricciones de la oferta local del servicio requerido tampoco fue justificado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, aprobó el encargo interno, el mismo que estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ENCARGO INTERNO** QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: "**PARA ASEGURAR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE GRUPOS MUSICALES ESTELAR - ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA IXXXIV FERIA REGIONAL Y XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANÍA FOLCLÓRICA, ARTÍSTICA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA DEL SEÑOR DE MAYNAY - 2023**", (...) de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> | ***PROYECTO*** | *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos a través de la Promoción de la Identidad cultural. Folclórica, Artesanal. Agropecuaria y Gastronómica en el Distrito de Huanta - Provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI Nº 2500890* |
> | ***FUENTE DE FINANCIAMIENTO*** | ***05. RECURSOS DETERMINADO*** |
> | ***RUBRO*** | *07. FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL* |
> | ***IMPORTE*** | *S/. 49,500.00* |
> | ***META*** | *020 "FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS"* |
> | ***PRESUPUESTO*** | *2023* |

[41] El numeral 9 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que: "(...) adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana".

[42] EL numeral 7 "PROHIBICIONES" de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que:
"a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios:
- *Adelantos y/o préstamos*

(...)".

(...)".

Posteriormente, mediante memorando n.° 283-2023-MPH/OGA de 18 de julio de 2022, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó certificación de crédito presupuestario al responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien seguidamente emitió el certificado de crédito presupuestario mediante el documento "Certificación vs marco presupuestal" de 18 de julio de 2023.

Luego, a pesar que en el informe n.° 505-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, emitido por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no se justificaba las restricciones en cuanto a la oferta local; y que para el otorgamiento del encargo interno, no se cumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable[43]; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo, más aún, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido, sin embargo, los servidores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo jefe de la Unidad de Contabilidad y Glide Anaya Poma analista de control previo, no realizaron la correcta verificación de la documentación ni el sustento del encargo interno, además, no verificaron el cumplimiento de la directiva de encargos internos[44], permitiendo de esa manera la emisión del comprobante de pago n.° 6656 de 8 de agosto de 2023 a nombre del servidor, por el monto de S/49 500,00.

Por otro lado, de la revisión efectuada a los documentos relacionado a la rendición de encargo interno, se advierte entre otros, el formato n.° 217 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** (rendición de encargo interno) con visto bueno de la señora Glide Anaya Poma, analista de control previo; señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, responsable de la Unidad de Contabilidad y señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración; asimismo, se advierte en el informe n.° 002-2023-MPH/GDE/SGDEP-JCGG de 15 de agosto de 2023, emitido por el señor Julio Cesar Guerra Guerra, responsable de encargo interno, dirigido al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, con la siguiente descripción:

"5. RESUMEN DE RENDICION DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO

[43] "a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar".

[44] Funciones asignadas según los contratos:

- Edwin Emilio Barboza Sinchitullo; contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, señala: "-Revisar el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la Unida de Tesorería para su respectivo tramite. -Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, vasticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la Municipalidad. - Controlar rendiciones de la habilitación de fondos por concepto de viáticos o encargos".
- Glide Anaya Poma; Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, que indica lo siguiente: "b) Revisar cuidadosamente el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la oficina de tesorería para su respectivo tramite. c) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, viáticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la municipalidad"

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE
10/08/2023	FACTURA ELECTRONICA	F001-00000229	SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA6-ESTELAR DE CORAZON SERRANO, PAGO DE ADELANTO PRIMER ANTICIPIO PARA ASEGURAR PRESENTACION DEL 23.57%, QUE SE PRESENTARA EL DOMINGO 17 DE SETIEMBRE DE 2023	49,500.00

(...)

"SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA NACIONAL- ESTELAR

Se realizó el primer anticipo para asegurar presentación artística con un total de 23.57%, para asegurar el servicio de presentación artística nacional estelar de Corazón Serrano, que se realizará en la feria del señor de maynay, en el Centro Poblado de Maynay, que se realizará el domingo 17 de setiembre del 2023, por lo que, se aseguró la presentación artística nacional 6 estelar, brindando el pago anticipado respectivo a los artistas estelares a través de las promotoras musicales (...)".

Este último documento, fue derivado mediante proveído de 16 de agosto de 2023 a la Oficina de General de Administración para su atención, luego el señor Yerson Neliño Quispe, jefe de la Oficina General de Administración derivó mediante proveído de 16 de agosto de 2023 a la Unidad de Contabilidad para su atención y evaluación; seguidamente, el señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó mediante proveído de 18 de agosto de 2023 a la Unidad de Control Previo para su revisión y trámite, finalmente fue recibido por la Oficina de Tesorería el 24 de agosto de 2023 con registro n.° 6945.

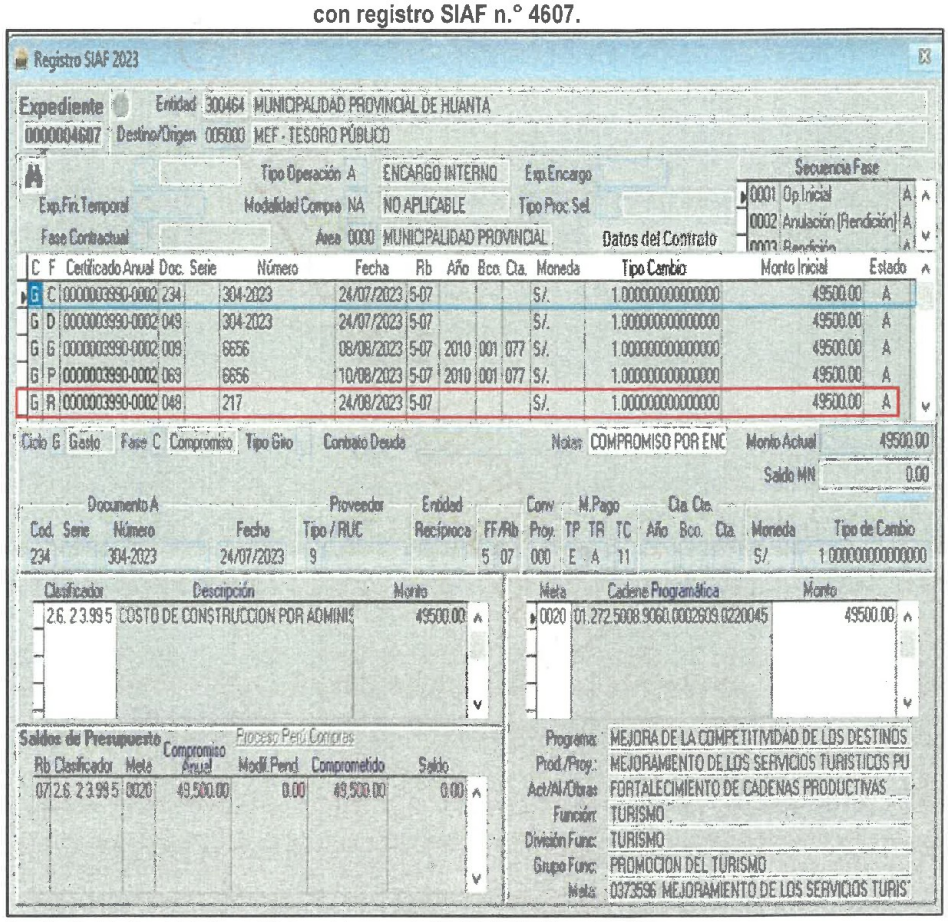
Sin embargo, la empresa Inversiones XHL E.I.R.L no realizó la prestación del servicio el 17 de setiembre de 2023, (presentación artística de la agrupación Corazón Serrano), según lo mencionado a través de la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023[45] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Freddy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que: *"Con respecto a la presentación de artistas locales, regionales y nacionales, **se tuvo el inconveniente de un grupo musical de talla nacional el grupo corazón serrano no se presentó en la fecha programada para el 17 de setiembre**, en el que se comunicó con el Sr. Julio guerra guerra encargado como coordinador artístico para la presentación de los artistas quien nos manifestó que por teléfono el promotor le comunicó que debido a condiciones climatológicas el vuelo que traía a la Agrupación corazón serrano sobrevoló por el aeropuerto de la ciudad de Ayacucho y retorno a la ciudad de Lima (...)". (El resaltado es agregado).* Del cual se advierte, que la promotora Inversiones XHL E.I.R.L. no ha cumplido con la obligación señalada en el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, mediante el cual el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la

[45] En atención al oficio n.° 000830-2023-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023, remitido por este Órgano de Control Institucional.

Entidad[46] coordinó con la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la prestación de servicios de presentación del artista "Corazón Serrano" el 17 de setiembre de 2023 por un importe de S/210 000,00.

De lo descrito, no se evidenció la realización o ejecución de un evento o actividad, sino el segundo pago fraccionado de un total de cinco (5) encargos internos, que se entregó como adelanto para la presentación artística (Corazón Serrano) a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., equivalente a S/49 500,00; pese al ello, la señora Glide Anaya Poma, analista de control previo validó la rendición del encargo registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF[47], sin mayor sustento que la factura electrónica n.° F001-00000229 de 10 de agosto de 2023 emitida por la empresa Inversiones XHL E.I.R.L representado por la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras que se adjunta a la rendición como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Consulta de la fase de Rendido en la plataforma amigable del SIAF del CP n.° 6656 con registro SIAF n.° 4607.



Fuente: Modulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

[46] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023, la Entidad autorizó al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huanta, para suscribir Actas y Compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta.

[47] Consulta realizada en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

3.3 Encargo interno otorgado al señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, por el monto de S/49 500,00.

Cuadro n.° 6
Encargos internos otorgados al señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra durante el 2023

N°	Resolución de Gerencia Municipal	actividad del encargo	Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local de la Oficina de Abastecimiento	En la resolución de Gerencia Municipal se establece el tiempo de ejecución del encargo	Cumplen con el carácter excepcional y las prohibiciones para la asignación de encargos	Presentan los formatos previo a la entrega del encargo interno	CP	SIAF	Fecha final de la actividad	Fecha de rendición	Monto S/
1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023	Asegurar la presentación artística de grupos musicales estelar - originaria regional y nacional	No	No	No	No	7399	5591	31/08/2023	05/09/2023	49 500,00
TOTAL											49 500,00

Fuente: Comprobantes de pago del 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Comprobante de pago n.° 7399 de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 24).

Mediante carta n.° 433-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 21 de agosto de 2023, la señora Taya Cruzca León Pancorbo, residente del Proyecto, solicitó encargo interno al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, adjuntando entre otros, el plan de trabajo de asunto: *"Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar - originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023"*; precisando en el numeral 5 del documento, lo siguiente: *"(...) Para dar realce a esta feria se realiza la presentación artística originaria local, regional, nacional, que permite amenizar la feria con diferentes presentaciones de grupos musicales, considerando 01 presentación estelar, que generan algarabía y festividad en los eventos (...). Debido a la gran demanda que existe en el mercado, se debe asegurar la presentación de artistas con el pago anticipado para su presentación en el evento, a través de promotoras de espectáculos, debiendo realizarse con meses de antelación, considerando los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, previo a la fecha del evento, tal cual, se considera en el Plan de Trabajo de la Feria"*.

Del mismo modo, en el numeral 7 del plan de trabajo estableció la descripción siguiente:

> *"(...)*
> ***Descripción:***
> *(...)*
> *Programación en el expediente técnico:*
> *(...)*

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Parcial	Precio Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.03.08	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA FERIA DE MAYNAY	EVENTO	3.00	413,000.00	413,000.00
	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA NACIONAL 6 - ESTELAR (TERCER ANTICIPO PARA ASEGURAR PRESENTACIÓN DEL 23.57%)	**SERVICIO**	**1.00**	**49,500.00**	**49,500.00**

(...)".

De lo mencionado, se advierte que la solicitud de encargo interno fue para realizar el tercer anticipo para la presentación artística nacional, equivalente a 23,57% del total del servicio a pagar; es decir, fue para realizar pago por adelanto de una parte del total del servicio y no para realizar algún evento o actividad.

Seguidamente, mediante informe n.º 0430-2023-MPH-GDE/FRM-G de 22 de agosto de 2023, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, quien firmó las actas de compromiso, solicitó dicho encargo interno al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, señalando que: *"(...) se solicita **ENCARGO INTERNO** con suma Urgencia para asegurar la presentación artística estelar"*, precisando como responsable del encargo interno al señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, especialista en Redes, Sistemas y Comunicaciones.

Posteriormente, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, derivó el referido documento mediante proveído de 23 de agosto de 2023 a la Oficina de Abastecimiento para su atención sin realizar ninguna objeción, pese a que la solicitud de encargo interno fue para realizar pago por adelanto de una parte del total del importe del servicio.

Asimismo, mediante informe n.º 623-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 23 de agosto de 2023, el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomendó su autorización a través de la Oficina General de Administración, argumentado que: *"(...) el requerimiento de habilitación de presupuesto por encargo interno para el Desarrollo de Plan de Trabajo (...) considerando que estas actividades son de suma importancia y la atención de los servicios requeridos para el desarrollo de dicho Plan, son complejos por su naturaleza no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, cabe mencionar que la misma será justificada documentadamente dentro del ámbito de las normas de la entidad"*; sin embargo, según la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[48], los encargos internos son utilizados para ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como: "*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar*".

Es decir, según lo descrito por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de

[48] publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

Abastecimiento, la atención de los requerimientos fueron complejos y no podía realizarse a través de requerimientos; lo cual, no justifica las restricciones de la oferta de los servicios requeridos para su posterior autorización, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno[49]; sumado a ello, existían empresas que ofertaban el servicio de presentación de artistas como son: Grupo D'Rustico SAC y Publicity. Pe S.A.C., más aún en cumplimiento de sus funciones debió realizar procedimiento de selección que corresponda por haber superado el límite de 8 UIT, equivalente a S/39 600,00.

Seguidamente, en base de los documentos mencionados el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, mediante informe n.º 426-2023-MPH/OGA de 23 de agosto de 2023, dirigido al Gerente Municipal, recomendó la autorización del encargo interno; pese a que, los pagos por adelantado de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos por la Directiva de Encargo Interno; aunado a ello, la restricción de la oferta local del servicio requerido tampoco fue justificado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente municipal aprobó el encargo interno, el mismo que estableció lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Encargo Interno para la ejecución del Plan de Trabajo "ASEGURAR LA PRESENTACIÓN ARTISTICA DE GRUPOS MUSICALES ESTELAR – ORIGINARIA REGIONAL Y NACIONAL DE LA LXXXIV FERIA REGIONAL Y XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, FOLCLORICA, ARTISTICA, TURISTICA Y GASTRONÓMICA DEL SR DE MAYNAY-2023, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, FOLKLÓRICA, ARTESANAL, AGROPECUARIA Y GASTRONÓMICA EN EL DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", (...) de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)

PROYECTO	*"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos a través de la Promoción de la Identidad cultural. Folclórica, Artesanal. Agropecuaria y Gastronómica en el Distrito de Huanta - Provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI Nº 2500890*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	***05. RECURSOS DETERMINADO***
RUBRO	*18. Canon y Sobrecanon, regalías, renta de adunas y participaciones*
IMPORTE	*S/. 49,500.00*
META	*020 "FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS"*
PRESUPUESTO	*2023*

(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la rendición y manejo del Encargo Interno de fondos del Plan de Trabajo a LLAMOCURI SALVATIERRA RICHARD FRANKLIN.*
(...)".

De la misma manera, los encargos internos solo se otorgaba a los servidores o

[49] El numeral 9 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que: "adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana".

funcionarios pertenecientes a la unidad orgánica solicitante (gerencia de Desarrollo Económico); sin embargo, el encargo interno aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023, fue a nombre del señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, especialista de Sistemas, Redes y Comunicaciones, quien no pertenecía a la unidad orgánica solicitante, con lo cual incumplió lo establecido en el numeral 6 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA[50], que señala: *"Solo se otorgaran encargos internos a funcionarios o servidores que pertenecen a la unidad orgánica solicitante, bajo la responsabilidad de la oficina General de Administración"*.

Posteriormente, mediante memorando n.° 410-2023-MPH/OGA de 24 de agosto de 2023, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó certificación de crédito presupuestario al responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; quien emitió el certificado de crédito presupuestario mediante el documento "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000004824" de 18 de julio de 2023.

Luego, a pesar que en el informe n.º 623-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 23 de agosto de 2023, emitido por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no se justificaba las restricciones en cuanto a la oferta local; y que para el otorgamiento del encargo interno, no se cumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable[51]; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo, más aún, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido, sin embargo, los servidores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo jefe de la Unidad de Contabilidad y Glide Anaya Poma analista de control previo, no realizaron la correcta verificación de la documentación ni el sustento del encargo interno, además, no verificaron el cumplimiento de la directiva de encargos internos[52], permitiendo de esa manera la emisión del comprobante de pago n.° 7399 de 31 de agosto de 2023 a nombre del servidor, por el monto de S/49 500,00.

Por otro lado, de la revisión efectuada a los documentos relacionados a la rendición de encargo interno, se advierte entre otros, el formato n.° 230 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** (rendición de encargo interno) con visto bueno de la señora Glide Anaya Poma, responsable de la Unidad de Control Previo; señor Edwin Emilio Barboza

[50] Denominado "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023.

[51] "a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar".

[52] Funciones asignadas según los contratos:

- Edwin Emilio Barboza Sinchitullo; contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, señala: "-Revisar el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la Unida de Tesorería para su respectivo tramite. -Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, vasticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la Municipalidad. - Controlar rendiciones de la habilitación de fondos por concepto de viáticos o encargos".
- Glide Anaya Poma; Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, que indica lo siguiente: "b) Revisar cuidadosamente el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la oficina de tesorería para su respectivo tramite. c) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, viáticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la municipalidad"

Sinchitullo, responsable de la Unidad de Contabilidad; y señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración; asimismo, se advirtió el informe n.° 001-2023-MPH/OGA/OTI de 4 de setiembre de 2023, emitido por el señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, responsable de encargo interno, dirigido al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, con la siguiente descripción:

"5. RESUMEN DE RENDICION DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE
01/09/2023	*FACTURA ELECTRONICA*	*F001-00000244*	*SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA6-ESTELAR DE CORAZON SERRANO, PAGO DE ADELANTO TERCER ANTICIPIO PARA ASEGURAR PRESENTACION DEL 23.57%, QUE SE PRESENTARA EL DOMINGO 17 DE SETIEMBRE DE 2023*	*49,500.00*

(...)

"SERVICIO DE PRESENTACION ARTISTICA NACIONAL- ESTELAR

Se realizó el tercer pago de anticipo para asegurar presentación artística con un total de 23.57%, para asegurar el servicio de presentación artística nacional estelar de Corazón Serrano, que se realizara en la feria del señor de maynay, en el Centro Poblado de Maynay, que se realizará el domingo 17 de setiembre del 2023, por lo que, se aseguró la presentación artística nacional 6 estelar, brindando el pago anticipado respectivo a los artistas estelares a través de las promotoras musicales, en cumplimiento a las metas del Proyecto (...)".

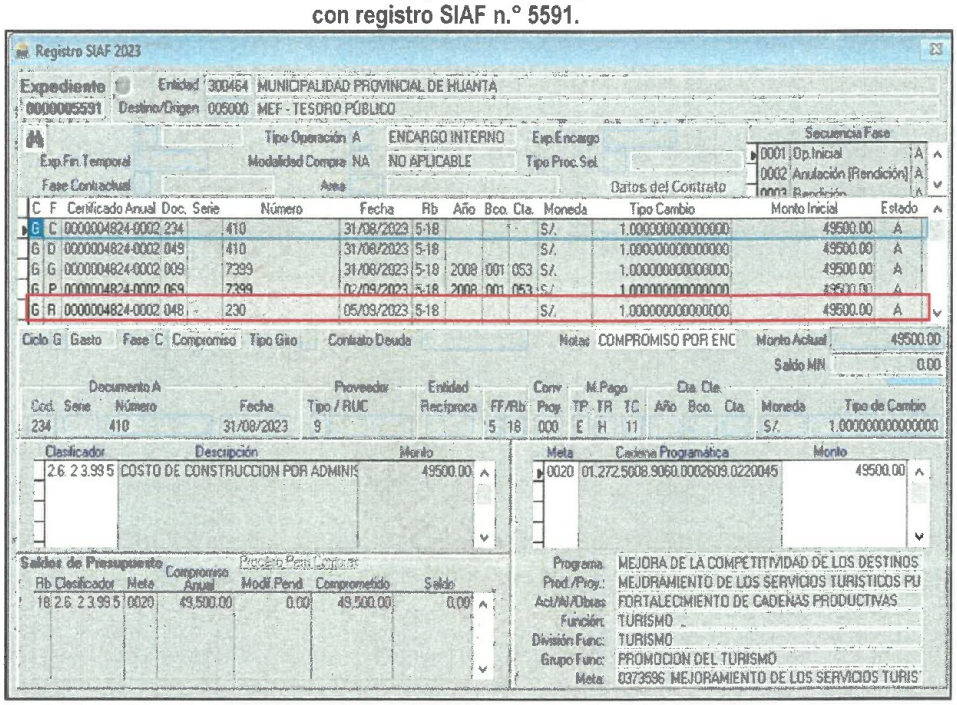
Este último documento, fue derivado mediante proveído de 5 de setiembre de 2023 a la Unidad de Contabilidad para su evaluación; seguidamente, el señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó mediante proveído de 5 de setiembre de 2023 a la Unidad de Control Previo para su revisión y trámite, finalmente fue recibido por la Oficina de Tesorería el 6 de setiembre de 2023 con registro n.° 7494.

Sin embargo, la empresa Inversiones XHL E.I.R.L no realizó la prestación del servicio el 17 de setiembre de 2023, (presentación artística de la agrupación "Corazón Serrano"), según lo mencionado a través de la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Freddy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, señaló que: *"Con respecto a la presentación de artistas locales, regionales y nacionales, **se tuvo el inconveniente de un grupo musical de talla nacional el grupo corazón serrano no se presentó en la fecha programada para el 17 de setiembre**, en el que se comunicó con el Sr. Julio guerra guerra encargado como coordinador artístico para la presentación de los artistas quien nos manifestó que por teléfono el promotor le comunicó que debido a condiciones climatológicas el vuelo que traía a la Agrupación corazón serrano sobrevoló por el aeropuerto de la ciudad de Ayacucho y retorno a la ciudad de Lima (...)". (El resaltado es agregado).* Del cual se advierte, que la promotora Inversiones XHL E.I.R.L. no ha cumplido con la obligación señalada en el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, mediante el cual el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico de la

Entidad[53] coordinó con la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la prestación de servicios de presentación del artista Corazón Serrano el 17 de setiembre de 2023 por un importe de S/210 000,00.

De lo descrito, no se evidenció la realización o ejecución de un evento o actividad, sino el tercer pago fraccionado de un total de cinco (5) encargos internos, que se entregó como adelanto para la presentación artística (Corazón Serrano) a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., equivalente a S/49 500,00; pese al ello, la señora Glide Anaya Poma, analista de control previo validó la rendición del encargo registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF[54], sin mayor sustento que la factura electrónica n.° F001-00000244 de 1 de setiembre de 2023 emitida por la empresa Inversiones XHL E.I.R.L representado por la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, el cual se adjunta a la rendición como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Consulta de la fase de Rendido en la plataforma amigable del SIAF del CP n.° 7399 con registro SIAF n.° 5591.



Fuente: Modulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

Es preciso indicar, que los tres (3) encargos internos otorgados con los comprobantes de pago n.° 6655 con expediente SIAF 4608, n.° 6656 con expediente SIAF 4607 y n.° 7399 con expediente SIAF 5591, incumplían con los supuestos casos que establece la directiva; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocían con precisión y con la debida anticipación por estar considerados en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, no estaba relacionado a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley, ni fue para los pagos por servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponían en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos

[53] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023, la Entidad autorizó al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huanta, para suscribir Actas y Compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta.
[54] Consulta realizada en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

establecidos; del mismo modo, el informe emitido por el responsable de la Oficina de Abastecimiento no demostró las restricciones de la oferta de los servicios requeridos.

Al respecto, conforme el numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno[55], la autorización de encargos internos solo se otorga en los casos siguientes: 1. Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión, ni con la debida anticipación; 2. Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declarados por Ley; 3. Servicios básicos de alquiler de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos; 4. Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

De igual modo, se advierte que, el comprobante de pago carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno" el mismo que debió ser exigido para el trámite del encargo interno, tal como se señala en el numeral 6 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, menciona lo siguiente: *"El solicitante del encargo tendrá que presentar el formato: autorización de descuento de haberes (Formato N°02), junto a la solicitud de encargo interno (Formato N°01)".*

Así también, se evidencia que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo, dicha omisión no permite el control del plazo de rendición en su oportunidad, contraviniendo lo establecido en Resolución Directoral n.° 04-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009[56], que señala lo siguiente: *"40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, **el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas** y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada". (el énfasis es nuestro).*

Del mismo modo, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido, conforme el numeral 7 "PROHIBICIONES" de la Directiva mencionada, que señala:

> *"a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios:*
>
> - *Adelantos y/o préstamos*
>
> *(...)".*

3.4 De los comprobantes de pago n.os 8039 (Apéndice n.° 25) y 8041 de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 26)

Mediante cartas n.os 433 y 498-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R ambos del 11 de setiembre de 2023, la señora Taya Cruzca León Pancorbo, residente del Proyecto, solicitó encargo interno a Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, adjuntando entre otros, el plan de trabajo de asunto: *"Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica,*

[55] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023.
[56] Que modifica el artículo 40° "encargos" a personal de la institución, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 2-2007-EF/77.15.

artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023"; precisando en el numeral 5 de ambos documentos, lo siguiente: "*(...) Para dar realce a esta feria se realiza la presentación artística originaria local, regional, nacional, que permite amenizar la feria con diferentes presentaciones de grupos musicales, considerando 01 presentación estelar, que generan algarabía y festividad en los eventos (...). Debido a la gran demanda que existe en el mercado, se debe asegurar la presentación de artistas con el pago anticipado para su presentación en el evento, a través de promotoras de espectáculos, debiendo realizarse con meses de antelación, considerando los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, previo a la fecha del evento, tal cual, se considera en el Plan de Trabajo de la Feria*".

Del mismo modo, en el numeral 7 del primer plan de trabajo estableció la descripción siguiente:

"*(...)*
Descripción
(...)
Programación en el expediente técnico:

Partida	*Descripción*	*Unidad*	*Cantidad*	*Precio Parcial*	*Precio Total*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.01.03.08	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	PRESENTACION ARTISTICA NACIONAL 6 – ESTELAR "CORAZON SERRANO" (CUARTO ANTICIPO PARA ASEGURAR PRESENTACIÓN DEL 23.57%)	***EVENTO***	***1.00***	***49,500.00***	***49,500.00***

(...)".

Del mismo modo, en el numeral 7 del segundo plan de trabajo estableció la descripción siguiente:

"*(...)*
Descripción
(...)
Programación en el expediente técnico:

Partida	*Descripción*	*Unidad*	*Cantidad*	*Precio Parcial*	*Precio Total*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.01.03.08	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	PRESENTACION ARTISTICA NACIONAL 6 – ESTELAR "CORAZON SERRANO" (CUARTO ANTICIPO PARA ASEGURAR PRESENTACIÓN DEL 23.57%)	***EVENTO***	***1.00***	***12,000.00***	***12,000.00***

(...)".

De lo mencionado, se advierte que las solicitudes de encargos internos fueron para realizar el cuarto anticipo para la presentación artística nacional, equivalente a S/61 500,00 del total del servicio a pagar; es decir, fueron para realizar pago por adelantado de una parte del total del servicio contratado y no para realizar algún evento o actividad, puesto que el evento recién iba realizarse el 17 de setiembre de 2023.

Seguidamente los informes n.os 0481 y 0483-2023-MPH-GDE/FRM-G ambos de 11 de setiembre de 2023, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, quien firmó las actas de compromiso, solicitó dichos encargos internos al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, señalando: *"(...) remitir **Opinión favorable para asegurar la presentación artística originaria nacional** de 01 grupo (...) Motivo por el cual, se solicita **ENCARGO INTERNO** previa evaluación, con fines de asegurar la presentación del referido artista originaria nacional en la Feria del Señor de Maynay 2023. Para tal efecto, se solicita el **ENCARGO INTERNO** por la suma de **s/. 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles)**, acorde al Plan de Trabajo. Por lo que, el encargo estará a nombre del **Sr. GUTIÉRREZ ARANCIBIA GARY GIL** (...)"* y *"(...) **Opinión favorable para asegurar la presentación artística originaria nacional** de 01 grupo musical - originaria regional y nacional (...) Motivo por el cual, se solicita **ENCARGO INTERNO** previa evaluación, con fines de asegurar la presentación del referido artista originaria nacional en la Feria del Señor de Maynay 2023. Para tal efecto, se solicita el ENCARGO INTERNO por la suma de **s/. 12,000.00 (DOCE MIL C00/100 soles),** acorde al **Plan de Trabajo.** Por lo que, el encargo estará a nombre de la **Srta. Cinthia Rosy Amao Barrial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos** (...)"*, respectivamente.

Posteriormente, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, derivó los documentos mediante proveídos de 11 de setiembre de 2023 a la Oficina de Abastecimiento, para su atención sin realizar ninguna objeción, pese a que las solicitudes de encargos internos fueron para realizar pagos por adelanto de una parte del total del importe del servicio.

Asimismo, mediante informes n.os 685 y 682-2023-MPH-OAF-OA/CVP ambos de 11 de setiembre de 2023, el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomendó su autorización a través de la Oficina General de Administración, argumentado en ambos casos: *"(...) el requerimiento de habilitación de presupuesto por encargo interno para el Desarrollo de Plan de Trabajo (...) considerando que estas actividades son de suma importancia y la atención de los servicios requeridos para el desarrollo de dicho Plan, son complejos por su naturaleza no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, cabe mencionar que la misma será justificada documentadamente dentro del ámbito de las normas de la entidad"*; sin embargo, según la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[57], los encargos internos son utilizados para ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como: "*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar*".

Es decir, según lo descrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento la atención de los requerimientos fueron complejos y no podían realizarse a través de requerimientos; no obstante, no justificó las restricciones de la oferta de los servicios requeridos para su

[57] publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

posterior autorización, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno[58]; sumado a ello, existían empresas que ofertaban el servicio de presentación de artistas como son: Grupo D´Rustico SAC y Publicity. Pe S.A.C., más aún en cumplimiento de sus funciones debió realizar procedimiento de selección que corresponda por haber superado el límite de 8 UIT, equivalente a S/39 600,00.

Seguidamente, en base a los documentos mencionados el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, mediante informes n.os 474 y 468-2023-MPH/OGA ambos de 11 de setiembre de 2023 dirigidos al Gerente Municipal, recomendó la autorización de los encargos internos; pese a que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos por la Directiva de Encargo Interno de la Entidad; aunado a ello, las restricción de la oferta local del servicio requerido tampoco fue justificado.

Es así que, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 0357 y 0353-2023-MPH/GM ambos de 11 de setiembre de 2023, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, aprobó los encargos internos, por importe de S/49 500,00 y S/12 000,00, a nombre del señor Gary Gil Gutiérrez Arancibia, subgerente de gestión Ambiental y de la señora Cinthia Rosy Amao Barrial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente.

Al respecto, conforme el numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la autorización de encargos internos solo daba en los casos siguientes: 1. Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión, ni con la debida anticipación; 2. Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declarados por Ley; 3. Servicios básicos de alquiler de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos; 4. Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

Sin embargo, los encargos internos autorizados con las resolución gerenciales incumplían con los supuestos casos que establecen la directiva; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocían con precisión y con debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, no estaba relacionado a contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley, ni fue para los pagos por servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponían en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos; del mismo modo, el informe emitido por el señor Christian Velarde Peceros, responsable de la Oficina de Abastecimiento no demostraba las restricciones de la oferta de los servicios requeridos.

Del mismo modo, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido, conforme el numeral 7 "PROHIBICIONES" de la Directiva mencionada, que señala:

[58] El numeral 9 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, establece que: "adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana".

"a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- *Adelantos y/o préstamos*

(...)".

De la misma manera, los encargos internos solo se otorga a los servidores o funcionarios pertenecientes a la unidad orgánica solicitante que en este caso fue la Gerencia de Desarrollo Económico; sin embargo, el encargo interno aprobado con las resoluciones de gerencia Municipal fue a nombre del señor Gary Gil Gutiérrez Arancibia, subgerente de gestión Ambiental y de la señora Cinthia Rosy Amao Barrial, jefe de la Oficina de Recursos humanos, quienes no pertenecían a la unidad orgánica solicitante, con cual incumplió lo establecido en el numeral 6 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA[59] **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *"Solo se otorgaran encargos internos a funcionarios o servidores que pertenecen a la unidad orgánica solicitante, bajo la responsabilidad de la oficina General de Administración".*

Tal es así, que mediante memorando n.° 454 y 453-2023-MPH/OGA ambos de 12 de setiembre de 2023, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, solicitó certificación de crédito presupuestario a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, seguidamente, el responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió los certificados de crédito presupuestario mediante los documentos "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000005278 y 0000005279" ambos de 12 de setiembre de 2023.

Luego, a pesar que en los informes n.os 682 y 685-2023-MPH-OAF-OA/CVP, ambos de 11 de setiembre 2023, emitido por el señor Christian Velarde Peceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no se justificaba las restricciones en cuanto a la oferta local; y que para el otorgamiento del encargo interno, no se cumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable[60]; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo, más aún, la asignación de fondos para adelanto de compra de bienes y prestación de servicios a través de encargos internos no estaba permitido, sin embargo, los servidores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo jefe de la Unidad de Contabilidad y Glide Anaya Poma analista de control previo, no realizaron la correcta verificación de la documentación ni el sustento del encargo interno, además, no verificaron el cumplimiento de la directiva de encargos internos[61], permitiendo de esa

[59] Denominado "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023.

[60] "a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar".

[61] Funciones asignadas según los contratos:

- Edwin Emilio Barboza Sinchitullo; contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, señala: "-Revisar el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la Unida de Tesorería para su respectivo tramite. -Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, vasticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la Municipalidad. - Controlar rendiciones de la habilitación de fondos por concepto de viáticos o encargos".
- Glide Anaya Poma; Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, que indica lo siguiente: "b) Revisar cuidadosamente el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la oficina de tesorería para su respectivo tramite. c) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, viáticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la municipalidad"

manera la emisión de los comprobantes de pago n.os 8039 y 8041, ambos de 14 de setiembre de 2023 a nombre de los servidores, por el monto de S/49 500,00 y S/12 000,00 respectivamente.

Por otro lado, mediante informe n.° 113-2023-MPH-GSMGA-SGGA-GGGA, el señor Gary Gil Gutiérrez Arancibia, dirigido al señor Luis Hernán Ferrua Orrego, gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, presentó la devolución del encargo interno, señalando que: *"(...) debido a las inclemencias del clima no pudo realizar la presentación artística"*, adjuntando al mismo, el formato T6 n.° 23000113 3, por el importe de S/49 500,00, generándose el formato de rendición de encargo interno n.° 244 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**. Asimismo, mediante informe n.° 742-2023-MPH/OGA-OGRH de 20 de setiembre de 2023, la señora Cinthia Rosy Amao Barrial, dirigido al señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, presentó la devolución del encargo interno, precisando lo siguiente: *"La presentación de la agrupación debió realizar con fecha domingo 17.09.2023 por lo que, por hechos fortuitos de problemas climatológicos no se llevó a desarrollar dicha presentación. En tanto, no se procedió con la cancelación de pago de la agrupación y se solicitó con fecha 20.09.2023 la habilitación de la HOJA – T6 para la devolución del dinero."*, adjuntado al mismo el formato T-6 n.° 23000112 5, por el importe de S/12 000,00, generándose el formato de rendición de encargo interno n.° 241 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

De lo descrito, se evidencia que los fondos habilitados equivalente a S/61 500,00 fueron devueltos, ya que no se concretó el pago a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., que no cumplió con la prestación de servicios.

Posteriormente, a razón del incumplimiento de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, para el 17 de setiembre de 2023 según el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023; el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico y la representante de la empresa, señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, suscribieron una "adenda al acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano" de 25 de setiembre de 2023[62], documento que señala lo siguiente:

"(...)
***QUINTO.-** Por las razones expuestas en la cláusula que antecede, las partes acuerdan por única vez reprogramar la presentación, bajo los siguientes términos y condiciones:*

- *Reprogramar el evento artístico para el día 21 de noviembre del 2023.*
- *Lugar: Campo de Maynay ubicado Centro poblado de Maynay S/N de la ciudad de Huanta, del Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.*
- *Fecha de presentación: 21 de noviembre del 2023.*
- *Hora de Inicio de la presentación 20:00 horas*
- *Hora de término de la presentación: 23:59 horas*
- *Duración de presentación 240 minutos.*

(...)"

Al respecto, se advierte que el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico suscribió la adenda antes mencionada, sin contar con ninguna autorización para ello, según lo señalado por el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, en el oficio n.° 0594-

[62] Remitida mediante Oficio n.° 0105-2025-MPH-GDE-G de 9 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 32)**

2025-MPH/GM[63] **(Apéndice n.° 33)**, que señala lo siguiente: *"La Gerencia Municipal no ha emitido autorización expresa para fines de la suscripción de la adenda de acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación Corazón Serrano"*, hecho que denota un favorecimiento hacia la empresa, puesto que, ante tal incumplimiento se debió realizar inmediatamente las acciones correspondientes para el recupero del dinero entregado a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L.

Por lo anterior, mediante el acuerdo de concejo municipal n.° 090-2023-MPH/CM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Concejo Municipal de la Entidad, acuerda se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023, suscrito con la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano" a fin de que emita opinión legal para resolver dicho acuerdo.

De lo señalado anteriormente y en base a la opinión legal n.° 402-2023-MPH/OGAJ/LCA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Concejo Municipal de la Entidad mediante el acuerdo de concejo municipal n.° 099-2023-MPH/CM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, acuerda lo siguiente: *"(...) Encargar, a la Gerencia Municipal para que adopte las acciones correspondientes para el recupero del dinero entregado a la empresa XHL conforme a la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica"*. Es decir, el Concejo Municipal encargó al señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, realizar las acciones que corresponda para recuperar fondos otorgados a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., por S/148 500,00 soles.

Por lo cual, mediante la carta n.° 234-2023-MPH/GM de 31 de octubre de 2023[64] **(Apéndice n.° 15)**, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, solicitó a la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, representante de la empresa, la devolución de los fondos otorgados por el incumplimiento de la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, señalando lo siguiente: *"(...) se le solicita la devolución de los recursos públicos depositados como adelanto para la presentación artística del Grupo Municipal "Corazón Serrano" en la Feria del Señor de Maynay 2023, por haber incumplido con la obligación principal del Acta de Compromiso – Clausula Cuarta (...)"*.

Al respecto, mediante el oficio n.° 224-2023-MPH/PPM de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, informó al titular de la Entidad lo siguiente: "(...) *Con fecha 06 de noviembre de 2023 la oficina de Procuraduría Publica Municipal de Huanta fue notificada con la primera Invitación para Conciliar – Expediente 066-2023 efectuado por el Centro de Conciliación CIDES-PERÚ, citándose a una audiencia de conciliación para el 10 de noviembre del 2023 a horas 5:00 pm"*. Es decir, la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, representante de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, realiza la primera invitación para conciliar el incumplimiento.

Luego, mediante el oficio n.° 231-2023-MPH/PPM de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal[65], informó al titular de la Entidad[66] lo siguiente: *"(...) comunico que con fecha 16 de noviembre del 2023 se cumplió con asistir a la audiencia programada por el Centro de Conciliación CIDES-PERÚ, en la que se acordó reprogramar la audiencia para el día viernes 17 de noviembre del 2023 a horas 05:00 pm. Sin embargo, en la referida fecha la parte solicitante no se presentó a la audiencia, por lo que se optó por*

[63] de 2 de julio de 2025.
[64] Remitido por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 650-2023-MPH/GM de 3 de noviembre de 2023, en atención al oficio n.° 000991-2023- CG/OC0363 de 31 de octubre de 2023, del Órgano de Control Institucional.
[65] Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0400-2023-MPH/GM de 9 de noviembre de 2023, la Entidad autorizó al Procurador Público Municipal, para que en representación de la Entidad participe en la audiencia de conciliación a desarrollarse en el Centro de Conciliación CIDES – PERÚ.
[66] Con copia a este Órgano de Control Institucional.

levantar un acta por inasistencia de las partes, con lo que concluyó el procedimiento conciliatorio iniciado con el Expediente N° 066-2023"; asimismo, mediante el informe n.° 0665-2023-MPH-GDE/TCLP-G de 30 de noviembre de 2023[67] **(Apéndice n.° 35)**, la señora Taya Cruzca León Pancorbo, gerente de Desarrollo Económico, señaló que: *"(...) después de 3 audiencias, en la última, la parte solicitante no se presentó a la audiencia con lo que se concluye el proceso conciliatorio iniciado con el Expediente n.° 066-2023, sin un acuerdo conciliatorio o reprogramación"*. De lo citado se desprende que, la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, representante de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., no se presento a las audiencias, por tal motivo se concluyó el proceso de conciliación sin llegar a ningún acuerdo.

Posteriormente, mediante el oficio n.° 101-2024-MPH/PPM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, informó al titular de la Entidad, el inicio del procedimiento extrajudicial de controversias y responsabilidades relacionadas a incumplimiento de obligaciones en la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano" con Expediente n.° 023-2024, señalando lo siguiente: *"(...) informo que en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N°99-2023-MPH/CM, esta oficina a procedido a presentar las solicitudes de conciliación ante el Centro de Conciliación CIDES PERU, para la recuperación de fondos y por responsabilidad civil derivada del incumplimiento de obligaciones en la presentación de la agrupación Corazón Serrano en la **LXXXIV FERIA REGIONAL XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, FOLCLÓRICA, ARTÍSTICA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA DEL SEÑOR DE MAYNAY 2023"***. Es decir, debido a que la invitación inicial a conciliar no surtió efecto, la Entidad realizó una nueva invitación para un proceso de conciliación a la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, representante de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L.

Después, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, mediante el oficio n.° 110-2024-MPH/PPM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó al titular de la Entidad la culminación del procedimiento conciliatorio para la recuperación de fondos por incumplimiento de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano en mérito al Expediente n.° 023-2024, indicando lo siguiente: *"(...) El Centro de Conciliación CIDES PERU fijó como primera fecha de conciliación para el día 10 de abril del 2024. Sin embargo, en la fecha de la invitación se nos ha comunicado que la dirección que se ha consignado en la solicitud (que es la misma que figura en el Acta de compromiso suscrito por el Ing. Fredy Ruiz Medina – Gerente de Desarrollo Económico), **no corresponde a la empresa INVERSIONES XHL EIRL, sino a otra persona (familia Accila Calderon)**, tal como se aprecia en los documentos adjuntos. En tal razón, el Centro de Conciliación a dado por finalizado el procedimiento conciliatorio en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) de la Ley de Conciliación"*. Al respecto, La segunda invitación al proceso de conciliación no prosperó, debido a que no fue posible notificarla, ya que la dirección de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., consignada en el acta de compromiso, no corresponde a la empresa.

Con todo y lo anterior, mediante el oficio n.° 124-2024-MPH/PPM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, informó al titular de la Entidad la solicitud de conciliar solicitado por la empresa Inversiones XHL EIRL con Expediente n.° 030-2024, señalando lo siguiente: *"(...) comunicar que con fecha 22 de abril del 2024 se ha recibido una invitación para conciliar solicitado por la Empresa Inversiones XHL E.I.R.L representado por Ximena Stephany Huamán Lumbreras, sobre **OBLIGACIONES DE HACER** referente a la **PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN CORAZÓN SERRANO, PROGRAMADO PARA LA XIV FERIA NACIONAL Y LXXXIV FERIA REGIONAL DEL SEÑOR DE MAYNAY 2023"***. Es decir, debido a que la primera y segunda invitación a conciliar no prosperaron, la señora Ximena Stephany Huamán Lumbreras, representante de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., nuevamente realizó una invitación a conciliar, tratándose esta vez del tercer proceso de conciliación entre la Entidad y la empresa promotora.

[67] Dirigido al señor Wilian Vilchez Cisneros, gerente Municipal de la Entidad.

Posteriormente, el Concejo Municipal de la Entidad mediante el acuerdo de concejo municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; que en su parte considerativa señala: *"(...) mediante carta N° 0164-2024-MPH/GM de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por el Gerente Municipal sobre modificación y/o derogación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 099-2023-MPH/CM del 31 de octubre del 2023(...)"* y se acuerda incorporar un artículo al Acuerdo de Concejo Municipal N° 099-2023-MPH/CM, quedando redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO PRIMERO "A".- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo primero, el Concejo Municipal faculta a la parte ejecutiva proponer acuerdos conciliatorios para poder arribar a un acuerdo sobre la base de los S/. 148.500.00 que se ha otorgado a la empresa Inversiones XHL EIRL para fines de la presentación de la agrupación Corazón Serrano en la Feria del Señor de Maynay 2024, sin ningún adicional al monto otorgado, conforme a los procedimientos establecidos en la respectiva ley"*; es decir, en el acuerdo de Concejo Municipal N° 099-2023-MPH/CM **(Apéndice n.° 14)** se aprobó el recupero de los fondos públicos mediante vía judicial; sin embargo, con la incorporación del "Artículo Primero A" mediante el acuerdo de concejo municipal n.° 097-2024-MPH/CM se autoriza llegar a un acuerdo conciliatorio para una presentación de la agrupación musical Corazón Serrano para la feria del señor de Maynay 2024, a pesar que dicha pretensión no era beneficiosa para la Entidad.

A continuación, mediante el oficio n.° 235-2024-MPH/PPM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, informó al titular de la Entidad las acciones implementadas para el cumplimiento del acuerdo de concejo municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *4. En la audiencia del día 01 de agosto del 2024, la representante de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. doña XIMENA STEPHANY HUAMÁN LUMBRERAS, ha manifestado estar de acuerdo con cumplir con presentar a la agrupación Corazón Serrano en la feria del Señor de Maynay versión 2024,* ***conforme los extremos autorizados en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 097-2024-MPH/CM*** *y que dicha presentación se programaría para el día 13 de setiembre del 2024, dado que es la única fecha libre que tiene dicha agrupación coincidente con las fechas que se desarrolla las festividades de la referida feria.*
>
> *5. Respecto a la facultad de conciliación que tienen los procuradores públicos, se debe tener presente que éstos sólo tienen facultad de representación y no de disposición. La atribución de disposición la tiene los representantes de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales son los Alcaldes. Es por ello, que para que un procurador publico suscriba un acuerdo conciliatorio, es menester contar con una resolución autoritativa sobre los alcances del acuerdo conciliatorio,* ***misma que debe ser clara y expresa****". (...)"*

En ese sentido, mediante la resolución de gerencia municipal n.° 0164-2024-MPH/GM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal, autoriza al Procurador Publico Municipal, para que represente a la Entidad en la audiencia de conciliación con la empresa Inversiones XHL EIRL, dentro de los alcances del "Artículo Primero A" del acuerdo de concejo municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024, y facultó al señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Publico Municipal suscribir la respectiva Acta de Conciliación Extrajudicial; según se señala a continuación:

> *"(...)*
>
> ***Primero****.- Ambas partes acuerdan que la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. se obliga a presentar la agrupación Corazón Serrano en la Feria Nacional y Regional del Señor de Maynay ubicado en el Centro Poblado de Maynay, distrito y provincia de Huanta – Ayacucho, el día 13 de septiembre del 2024.*
>
> ***Segundo****.- Ambas partes acuerdan, que la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. se obliga a pagar todos los gastos que genere la presentación de la agrupación Corazón Serrano en la Feria del*

Señor de Maynay, como son costos por dicha presentación, impuestos, pasajes, movilidad, viáticos, honorarios artísticos o cualquier tipo de concepto, no existiendo obligación de la Municipalidad Provincial de Huanta de abonar o pagar monto alguno adicional, al que ya le fue otorgado en el año 2023 por la suma de S/. 148.500.00.

***Tercero**. - Ambas partes RECONOCEN que los acuerdos arribados es consecuencia derivada del incumplimiento de la presentación de la Agrupación Corazón Serrano en la Feria del Señor de Maynay 2023 por parte de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. Asimismo reconocen que los acuerdos arribados se realizan dentro de los alcances dispuestos en el **ARTÍCULO PRIMERO "A"** del acuerdo de concejo municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024.*

***Cuarto**. - Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. con las obligaciones contenidas en esta acta de conciliación extrajudicial por cualquier tipo de causal, incluido las causales de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a devolver a la Municipalidad Provincial de Huanta, la suma de S/. 148,500.00 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles), en el plazo de 30 días contados a partir del 13 de setiembre del 2024, no existiendo obligación alguna de la Municipalidad Provincial de Huanta de reembolsar o retribuir pago alguno a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L.*

(...)"

Finalmente, mediante oficio n.° 239-2024-MPH/PPM de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Luis Carlos Dorregaray Alvarado, procurador Público Municipal, informó al titular de la Entidad lo siguiente: *"(...) comunicar que con fecha de 02 de AGOSTO del 2024 se suscribió el ACTA DE CONCILIACION N° 50-2024-CC. CIDES-PERU con relación a la controversia suscitada por el incumplimiento de la presentación de la agrupación corazón Serrano en la XIV FERIA NACIONAL Y LXXXIV FERIA REGIONAL DEL SEÑOR DE MAYNAY 2023"*, de la revisión del Acta de Conciliación en mención, se observa que la Entidad y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L. acordaron que la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano se lleve a cabo el día 13 de setiembre de 2024 en el centro poblado de Maynay.

De todo lo vertido, es preciso señalar que; mediante los Expedientes n.° 066-2023 y n.° 023-2024 la empresa Inversiones XHL E.I.R.L y la Entidad presentaron las solicitudes de conciliación respectivamente, sin llegar a ningún acuerdo extrajudicial; posteriormente con Expediente n.° 030-2024 la empresa Inversiones XHL E.I.R.L nuevamente invita a la Entidad para conciliar sobre Obligaciones de Hacer; a razón de ello, el concejo municipal modifica el acuerdo de concejo municipal n.° 099-2023-MPH/CM de 31 de octubre de 2023 incorporando el artículo primero "A", aceptando de esa manera la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano en la feria del Señor de Maynay 2024, obviando la recuperación de los fondos públicos, a pesar que dicha pretensión no era beneficiosa para la Entidad, ya que con el incumplimiento de la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano en la feria del Señor de Maynay 2023 no se cumplieron los objetivos del Plan de Trabajo y menos aún los objetivos establecidos en el expediente técnico del Proyecto.

Si bien es cierto que la Entidad y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L conciliaron la controversia del incumplimiento de la presentación de la agrupación Corazón Serrano, se advierte que, la presentación se realizó un año después del pago del adelanto para la presentación artística, evidenciándose que los recursos financieros del estado se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

En relación al objetivo del proyecto, en el numeral 11 "Definición de los objetivos del proyecto" de la sección II. IDENTIFICACIÓN de la Ficha Técnica Simplificada, se evidencia que el objetivo central del Proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890 es el siguiente:

"Adecuados servicios turísticos públicos en la provincia de Huanta"; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 6
Definición del objetivo del proyecto

11. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

11.1 Objetivo

Descripción del Objetivo central			
Adecuados servicios turísticos publicos en la provincia de Huanta			
Principales Indicadores del Objetivo (máximo 3)	**Unidad de medida**	**Meta**	**Fuente de verificación**
Incremento del número de visitantes al recurso turístico	Porcentaje	30.00	MINCETUR
Visitantes que se encuentran satisfechos con los servicios recibidos	Porcentaje	85.00	MINCETUR

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/111562

En ese sentido, la presentación de la agrupación musical debió contribuir al cumplimiento del objetivo y la finalidad del proyecto, orientado a solucionar el problema identificado como "Inadecuados servicios de turismo públicos en la provincia de Huanta"[68]. Sin embargo, dicha presentación no se llevó a cabo, lo que representa un incumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el proyecto y en los planes de trabajo aprobados por la Entidad.

Asimismo, cabe señalar que, los recursos económicos utilizados estaban afectos a la partida 02.01.03.08 de las especificaciones técnicas generales del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto que establecía lo siguiente en su descripción: *"Consiste en la contratación de servicio de representantes del arte de la música y canto de renombre regional y nacional, los mismos que darán realce a las festividades de la Feria Agropecuaria, Artesanal y Turística del Señor de Maynay, los mismos que deberán realizar sus presentaciones de acuerdo a las fechas y horarios establecidos por la comisión organizadora del evento"*, en ese sentido, la presentación estelar musical tenía como objetivo dar un realce a la Feria Agropecuaria, Artesanal y Turística del Señor de Maynay 2023, más no para otro tipo de eventos o proyectos.

De igual modo, se justificó en el plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, lo siguiente: *"El presente proyecto, pretende continuar con las actividades de la LXXXIV FERIA REGIONAL XXIV FERIA NACIONAL AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, FOLCLÓRICA, ARTÍSTICA, TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA DEL SEÑOR DE MAYNAY – 2023, donde se tiene pensado mejorar los servicios de promoción comercialización de los productores agropecuarios, artesanales y agroindustriales a través de las expresiones culturales y turísticas, para fortalecer la identidad cultural de dicha localidad, incentivando la mayor participación de la población en las actividades costumbristas. Teniendo en cuenta que nuestro país no está en una buena situación económica, la localidad de Maynay está en busca de tener mayores ingresos económicos a través de la mejor manera, nuestros pobladores tienen la necesidad de poner exponer y vender sus productos de la mejor manera, así también los ganaderos, desean que los turistas y pobladores observen cual importante es la crianza, el tratamiento y la reproducción de nuestros animales domésticos con fines de poderles otorgar sus diferentes derivados para su propio consumo."* y señala el siguiente objetivo general "*Fomentar los eventos culturales a los visitantes y brindar los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folclórico de nuestra zona*", es decir, la presentación artística de grupos musicales se tenía que realizar en el marco de la Feria del Señor de Maynay 2023, para generar mayor cantidad de visitantes, y así promocionar la venta de los diferentes productos presentados por productores agrícolas, agropecuarios,

[68] Enunciado en el numeral 10 "Problema central, causas y efectos" de la sección II. IDENTIFICACIÓN de la Ficha Técnica Simplificada, se presenta el problema central, en el link https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/111562

agroindustriales y artesanales de la provincia de Huanta y aledaños, quienes participarían en dicha feria, los mismos que no se podrán lograr en otras ferias o en otros periodos.

Consecuentemente, la autorización y suscripción del acta de compromiso para la prestación del servicio de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano por la empresa Inversiones XHL E.I.R.L., y otorgar encargos internos a funcionarios y servidores de la Entidad durante el periodos 2023, incumpliendo con los lineamientos de la directivas internas y la normativa aplicable, ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad, asimismo, los recursos financieros equivalente a S/148 500,00 se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública por un año, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
(...)"

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

"(...)
Artículo 76.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública
(...)
Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 20°.- Los Gastos Públicos.
4. Idoneidad
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Publico y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales.
(...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de Fondos Públicos:
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
Artículo 20°.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos. Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
(...)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: la documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.**

"(...)
Artículo 40° .- "Encargos" a personal de la institución.

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."
(...)
Articulo 71° .- "Encargos" a personal de la institución.

71.1 La Declaración Jurada es un documento sustrentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no se posible obtener comprobantes de pagos reconocidos y emitidos de conformidad con los establecido por la SUNAT.
(...)
71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular del pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 a través de la cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionado con la adquisición de bienes y servicios y establecen plazos y montos límite para operaciones de encargos internos, vigente desde el 3 de octubre de 2010, modificado mediante Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03 de 29 de diciembre de 2011.**

"(...)
Articulo 4.- De los "Encargos" a personal de la institución.
Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:
1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a:
a) La compra de alimentos para personas y animales,

b) Pago de jornales o propinas
c) Acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería Nº 0012007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral Nº 004-2009-EF/77.15.
d) Operativos que en el marco de sus competencias realice la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).
e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.
(...)

Artículo 3. Ámbito de aplicación
3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:
(...)
d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
(...)

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:
La presente norma no es aplicable:
a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley N° 28563 o norma que la sustituya.
b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.
c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.
h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de

conformidad con la normativa de la materia.
i) Las asociaciones público privadas y proyectos en activos regulados en el Decreto Legislativo Nº 1224 y Decreto Legislativo Nº 674, o normas que lo sustituyan.
j) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.
(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la f i nalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planifi cación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

(...)"

- **Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023.**

"(...)
6. CARÁCTER DE LOS ENCARGOS
El otorgamiento de los fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones orientado al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, En este último caso, previo informe técnico de la oficina de Abastecimiento. Por lo tanto, el área usuaria solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, considerando que la oficina de Abastecimiento es la encargada de las Adquisiciones en forma normal y cotidiana.
(...)
Solo de otorgaran encargos internos a funcionarios o servidores que pertenecen a la unidad orgánica solicitante, bajo la responsabilidad de la oficina General de Administración.
(...)
El solicitante del encargo tendrá que presentar el formato: autorización de descuento de haberes (Formato N°02), junto a la solicitud de encargo interno (Formato N°01).
(...)
7. PROHIBICIONES:
"(...)

a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

. Adelantos y/o préstamos.
(...)
8. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE

(...)

8.2 Proceso para el trámite:

a) La Oficina General de Administración deriva la solicitud a la Oficina de Abastecimiento para emitir un informe técnico de indagación que ofrece el mercado local.

b) La Oficina de Abastecimiento emite el informe técnico y deriva a la Oficina general de Administración para su solicitud de Aprobación de Encargo Interno mediante Resolución de Gerencial.

(...)

8.3 Autorización:

a) La Gerencia Municipal emite la Resolución de Aprobación de encargo interno, indicando lo siguiente:

(...)

. El Lugar de ejecución y el tiempo que tomara el desarrollo de la actividad para el que se generó el encargo.

(...)

8.6 De la rendición de cuentas documentada del encargo

a) El responsable del manejo del encargo interno deberá presentar realizar los gastos correspondientes dentro del periodo indicado en la solicitud, en los bienes o servicios indicados de acuerdo a la presente directiva.

b) La rendición de cuentas documentada es presentada por la dependencia solicitante de acuerdo al orden establecido en el Formato N° 03 de la presente directiva, mediante informe a la Oficina General de Administración ***en un plazo no mayor de tres días hábiles de concluida la actividad*** *materia del encargo (...)*

(...)

f) El uso del Formato N° 04 es para sustentar gastos efectuados en lugares donde no sea posible obtener comprobantes de pago emitidos de conformidad con los establecido por la SUNAT (movilidad local y otros gastos excepcionales). Dichas circunstancias se detallan en el informe técnico correspondiente.

g) El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente – UIT.

(...)

k) No se acepta en la rendición de cuentas los fondos asignados y usados total o parcialmente en actividades no programadas, fuera del periodo del evento, por mayor importe al autorizado o en rubros distintos a los señalados en la resolución directoral. De ser el caso, el administrador del encargo devuelve los montos indebidamente utilizados bajo responsabilidad.

(...)

9. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

9.1 Uso de los fondos.

De acuerdo al Art, 40. Numeral 4.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.17, aprobada mediante resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y Disposiciones Complementarias y

modificatorias, solo se podrá autorizar Encargos para los siguientes casos:

1. *Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión, ni con la debida anticipación.*
2. *Contingencias derivadas de situaciones de emergencias declarados por ley.*
3. *Servicios básicos de alquiler de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.*
4. *Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas a la oferta local, previo informe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.*

(...)"

Por tanto, durante el año 2023 el señor Wilian Vílchez Cisneros, gerente Municipal autorizó al señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico a suscribir "Actas de compromiso" sin observar las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sin advertir que la delegación implicaba comprometer gasto público, omitiendo la realización del respectivo proceso de contratación, luego el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico, suscribió el acta de compromiso y solicitó cinco (5) encargos internos fraccionados, pese a que se encontraban destinados a una misma actividad, aunado a ello, ante el incumplimiento de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, para el 17 de setiembre de 2023, el señor Fredy Ruiz Medina, gerente de Desarrollo Económico y la representante de la empresa suscribieron una "adenda al acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano" para el día 21 de noviembre de 2023, sin contar con ninguna facultad ni autorización para ello.

Además, se otorgó fondos públicos a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para la prestación del servicio de presentación de la agrupación musical Corazón Serrano mediante la modalidad de encargos internos para la actividad "LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023" del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890, por un total de S/148 500,00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles); sin embargo, las resoluciones de gerencia municipal que habilitaron la emisión de los comprobantes de pago, incumplieron con lo previsto en la normativa aplicable y la directiva interna.

Por otro lado, funcionarios y servidores de la Entidad coadyuvaron al desembolso de fondos públicos mediante tres (3) de cinco (5) encargos internos, para realizar el pago de adelanto para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano el 17 de setiembre de 2023 el cual no se realizó, incumplimiento con los objetivos y la finalidad publica establecidos en el expediente técnico del Proyecto y planes de trabajo aprobados por la Entidad. Además, si bien es cierto que la Entidad y la empresa Inversiones XHL E.I.R.L conciliaron la controversia del incumplimiento de la presentación de la agrupación Corazón Serrano, se advierte que, la presentación se realizó el 13 de setiembre de 2024, es decir, un año después del pago del adelanto para la presentación artística, evidenciándose que los recursos financieros de la entidad equivalente a S/148 500,00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles) se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar del señor Wilian Vílchez Cisneros, quien, en su condición de Gerente Municipal autorizó al Gerente de Desarrollo Económico a suscribir "Actas de compromiso" sin advertir que la delegación implicaba comprometer gasto público, a

fin de fraccionar los encargos internos pese a que se encontraban destinados a una misma actividad, evidenciándose un acuerdo con la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, por S/210 000,00 (Doscientos diez mil soles), ejecutada sin observar los procedimientos de selección establecidos en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, aprobó y autorizó mediante resoluciones de gerencia municipal el otorgamiento de encargos internos sin verificar que éstos se encuentren debidamente justificados y sustentados, inobservando la normativa aplicable y la directiva interna.

También, por la conducta del señor Fredy Ruiz Medina en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, suscribió el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023", el cual se encuentra al margen del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que no se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, señalados en el artículo 4 de su Texto Único Ordenado; además, ante el incumplimiento de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para la presentación de la agrupación musical "Corazón Serrano", para el 17 de setiembre de 2023, suscribió una "adenda al acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano" para el día 21 de noviembre de 2023, sin contar con ninguna facultad ni autorización para ello; de igual modo, suscribió los informes mediante los cuales solicitó al jefe de la Oficina General de Administración los encargos internos, emitiendo su opinión favorable para realizar el pago por adelantado para la presentación artística del grupo musical, siendo que dichos informes no sustentaron el carácter excepcional para el otorgamiento de fondos públicos, limitándose a indicar que el encargo es de suma importancia para asegurar la presentación artística de grupos musicales.

De igual modo, por el accionar del señor Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la Oficina General de Administración, quien, recomendó la aprobación de los encargos internos al Gerente Municipal; pese a que la restricción de la oferta local del servicio requerido no fue justificado, afectando la correcta administración de los recursos financieros.

Asimismo, la conducta del señor Christian Velarde Perceros, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió informes que no sustentan el carácter excepcional para el otorgamiento de encargos internos y no justificaban las restricciones para la contratación de los servicios requeridos, puesto que en el ámbito local existían empresas que brindan los servicios requeridos, más aún en cumplimiento de sus funciones debió realizar los procesos de contratación de bienes y servicios menores y/o mayores a 8 UIT, limitándose a indicar lo siguiente: *"(...) considerando que estas actividades son de suma importancia y la atención de los servicios requeridos para el desarrollo de dicho Plan, son complejos por su naturaleza no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, cabe mencionar que la misma será justificada documentadamente dentro del ámbito de las normas de la entidad"*, afectando la correcta administración de los recursos financieros.

De igual manera, los señores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, jefe de la oficina de Contabilidad y Glide Anaya Poma, analista de Control Previo, permitieron la emisión de los comprobantes de pago a pesar de la ausencia del Informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local; y que el encargo interno autorizado, incumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo, carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo; asimismo, validaron algunas rendiciones de los encargos, registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera sin sustento, inobservando la excepcionalidad de los encargos internos e

inobservando la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, en el cual se regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT.

De igual modo, por las conductas de los señores Zaida Lorena Garay Soto, subgerente de Desarrollo Económico y Productivo, Julio César Guerra Guerra, personal de apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo y Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, especialista en redes y Sistemas, quienes entregaron adelantados (los cuales se encontraban prohibidos) por S/148 500,00 vía encargo interno a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la presentación artística de la agrupación "Corazón Serrano" que no cumplió con los servicios ofrecidos, evidenciándose que los recursos financieros de la Entidad equivalente a S/148 500,00 se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

Presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado los señores Wilian Vílchez Cisneros, Fredy Ruiz Medina, Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, Glide Anaya Poma, Zaida Lorena Garay Soto, Julio César Guerra Guerra y Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Edwin Emilio Barboza Sinchitullo y Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido en el Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso a los administrados.

Además, los señores Yerson Neliño Quispe Huamán y Christian Velarde Peceros, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 42),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Wilian Vílchez Cisneros, identificado con DNI n.° Gerente Municipal con período de gestión del 2 de enero de 2023 hasta el 16 de setiembre de 2025, designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 16 de setiembre de 2025 mediante la resolución de alcaldía n.° 0231-2025-MPH/A de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.° 0002-2025-CPC-WVC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilian Vílchez Cisneros, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Gerente Municipal autorizó al Gerente de Desarrollo Económico a suscribir "Actas de compromiso" sin advertir las formalidades exigidas en la Ley de Contratación del Estado, además dicha delegación implicó comprometer gasto público sin cumplir el respectivo proceso de contratación.

Asimismo, aprobó y autorizó mediante las resoluciones de gerencia municipal n.os 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023, 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023, 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023, 0357-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023 y 0353-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023, la emisión de cinco (5) encargos internos sin verificar que éstos se encuentren debidamente justificados y sustentados, inobservando la normativa aplicable y la directiva interna, a fin de fraccionar los encargos internos pese a que se encontraban destinados a una misma actividad por S/210 000,00, ejecutada sin observar los procedimientos de selección establecidos en la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el señor Wilian Vílchez Cisneros en su condición de Gerente Municipal, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", puesto que su actuación, generó que se suscriba el acta de compromiso, mediante el cual se comprometió gasto público, además, propició una distorsión del uso del encargo interno, al autorizar la suscripción del acta de compromiso, los cuales se utilizaron para otorgar fondos de tres (3) de cinco (5) encargos internos a la empresa inversiones XHL EIRL, con el propósito de pagar los servicios de presentaciones artísticas del grupo musical Corazón Serrano por S/210 000,00, a pesar de encontrarse destinados a una misma actividad, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT. Por lo tanto habría coadyuvado para los fondos públicos por S/148 500,00 se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "*2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*".

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "*Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*".

Además, incumplió sus funciones como Gerente Municipal, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 10º, señala: "*La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección, responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Huanta; de acuerdo con la*

normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales", y lo dispuesto en literal a) del artículo 11° señala: "*Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales*", asimismo, lo señalado en el Manual de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008, que el ítem 3.4 numeral 2 y 6, señala: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal"* y "*Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad*" respectivamente, y trasgredió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

2. Yerson Neliño Quispe Huamán, identificado con DNI n.° Jefe de la Oficina General de Administración con período de 31 de marzo de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023, designado mediante resolución de alcaldía n.° 0175-2023-MPH/GM de 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 15 de octubre del 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 0392-2023-MPH/GM de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, tuvo pleno conocimiento del carácter, prohibiciones y disposiciones específicas para el otorgamiento de los encargos internos en la Entidad señalados en la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta"; sin embargo, mediante los informes n.os 308-2023-MPH/OGA de 17 de julio de 2023, n.° 309 2023 MPH/OGA de 17 de agosto de 2023, 426-2023-MPH/OGA de 23 de agosto de 2023, 468-2023-MPH/OGA de 11 de setiembre de 2023 y 474-2023-MPH/OGA de 11 de setiembre de 2023, recomendó la autorización de los encargos internos; sin advertir que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos; aunado a ello, no verificó que en los informes de la Unidad de Abastecimiento, las restricciones de la oferta local del servicio requerido no fue justificado ni sustentado, dicho proceder propició que se desembolsen fondos públicos fraccionados mediante cinco (5) encargos internos sin un adecuado control, con el fin de realizar pagos adelantados que beneficiaron a la empresa Inversiones XHL EIRL; coadyuvando a que los recursos financieros de la Entidad sean utilizados sin observar la normativa y permitiendo que dichos recursos sean apartados de la esfera de la administración pública.

Asimismo, permitió el otorgamiento de tres (3) de los cinco (5) encargos internos a los señores: Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, especialista en Redes y Sistemas, Gary Gil Gutiérrez Arancibia, subgerente de Gestión Ambiental y Cinthia Rosy Amao Barrial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; quienes no pertenecían a la unidad orgánica solicitante (Gerencia de Desarrollo Económico), con lo cual incumplió lo establecido en el numeral 6 de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA.

Por lo tanto, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", puesto que su actuación, generó que cinco (5) encargos internos sean otorgados a servidores de la Entidad de manera fraccionada por S/210 000,00, para una misma actividad; sin advertir que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "*2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*".

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: "*Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*".

Además, incumplió sus funciones como Jefe de la Oficina General de Administración dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 31°, señala: "*La Oficina General de Administración, es el órgano de apoyo, responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y los procesos de gobierno digital, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales*", y lo dispuesto en literal a) del artículo 32° señala: "*Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar en el ámbito institucional los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital.*", y trasgredió lo señalado en el numeral 6 y 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*Solo de otorgaran encargos internos a funcionarios o servidores que pertenecen a la unidad orgánica solicitante, **bajo la responsabilidad de la oficina General de Administración**" y*

"*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*" respectivamente.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

3. Fredy Ruiz Medina, identificado con DNI n.° Gerente de Desarrollo Económico con período de gestión del 2 de junio de 2023 hasta el 22 de octubre de 2023, designado mediante resolución de alcaldía n.° 0247-2023-MPH/GM de 31 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 22 de octubre del 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 0393-2023-MPH/GM de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.° 002-2025-FRM de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Fredy Ruiz Medina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Gerente Desarrollo Económico, suscribió el "Acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" para la prestación de servicio de presentación de la agrupación Corazón Serrano con la empresa Inversiones XHL EIRL, sin observar la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los encargos internos se encontraban destinados a una misma actividad, fraccionando de esta manera los mismos, incumpliendo con los lineamientos de la directiva interna y la normativa aplicable, con la finalidad de otorgar beneficios económicos a la empresa promotora.

Asimismo, solicitó y emitió opinión favorable para el otorgamiento de cinco (5) encargos internos, sin observar el carácter, prohibiciones y disposiciones específicas para el otorgamiento de los encargos internos en la Entidad señalados en la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA, además, ante el incumplimiento de la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, para la presentación de la agrupación musical Corazón Serrano, para el 17 de setiembre de 2023, suscribió una "adenda al acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano" para el día 21 de noviembre de 2023, sin embargo, no contaba con ninguna facultad ni autorización para ello.

Por lo tanto, el señor Fredy Ruiz Medina en su condición de Gerente Desarrollo Económico, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", puesto que su actuación, al suscribir el acta de compromiso y emitir opinión favorable para el otorgamiento de cinco (5)

encargos internos, generó que se otorguen los fondos de tres (3) encargos internos a la empresa inversiones XHL EIRL, con el propósito de pagar los servicios de presentaciones artísticas del grupo musical Corazón Serrano, a pesar de encontrarse destinados a una misma actividad, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT. Por lo tanto habría coadyuvado para que los fondos públicos por S/148 500,00 se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 53º, señala: "*La Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar, evaluar el desarrollo económico, turismo local, abastecimiento y comercialización de productos y servicios locales*" y trasgredió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

4. Christian Velarde Peceros, identificado con DNI n.° Jefe de la Oficina de Abastecimiento con período de gestión del 2 de enero de 2023 hasta el 22 de octubre de 2023, designado mediante resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023,

(Apéndice n.° 43) y culminó su designación el 22 de octubre del 2023 mediante la carta n.° 011-2023-CVP de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Christian Velarde Peceros, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento tuvo pleno conocimiento del carácter, prohibiciones y disposiciones específicas para el otorgamiento de los encargos internos en la Entidad señalados en la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta"; sin embargo, mediante los informes n.os 504-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, 505-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, 623-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 23 de agosto de 2023, 682-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 11 de setiembre de 2023, 685-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 11 de setiembre de 2023, recomendó la autorización de los encargos internos a través de la Oficina General de Administración, sin observar lo señalado en Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, los encargos internos son utilizados para ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como: "*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar*".; limitándose a indicar que estas actividades son de suma importancia, son complejos por su naturaleza y no podrán ser atendidos a través de un requerimiento, no obstante en los informes emitidos, no sustentó el carácter excepcional y no justificó las restricciones de la oferta de los servicios requeridos para su posterior autorización, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 9 de la Directiva de Encargo Interno, dicho proceder propició que se desembolsen fondos públicos fraccionados mediante cinco (5) encargos internos sin un adecuado control, con el fin de realizar pagos adelantados que beneficiaron a la empresa Inversiones XHL EIRL; coadyuvando a que los recursos financieros de la Entidad sean utilizados sin observar la normativa y permitiendo que dichos recursos sean apartados de la esfera de la administración pública.

Asimismo, inobservó los procedimientos de selección establecidos en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, puesto que en cumplimiento de sus funciones debió realizar los procesos de contratación de bienes y servicios menores y/o mayores a 8 UIT.

Por lo tanto, el señor Christian Velarde Peceros en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", puesto que su actuación, generó que cinco (5) encargos internos sean otorgados a servidores de la Entidad de manera fraccionada por S/210 000,00, para una misma actividad; sin advertir que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están

permitidos e inobservando los procedimientos de selección establecidos en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, incumplió sus funciones como Jefe de la Oficina Abastecimiento dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 38º, señala: "*La Oficina de Abastecimiento, es la unidad orgánica, encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento de la municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente*", y lo dispuesto en literal a) y d) del artículo 39° señala: "*Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento.*" y "*Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad*", asimismo, trasgredió lo señalado en el numeral 6 de la directiva de encargos internos, que señala: *"El otorgamiento de los fondos bajo la modalidad de Encargos internos al personal de la Municipalidad Provincial de Huanta, es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones orientado al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o* ***a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, previo informe técnico de la oficina de Abastecimiento***". *(el énfasis es agregado).*

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

5. Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, identificado con DNI n.° Jefe de la Oficina de Contabilidad con período de gestión del 2 de octubre de2019 de 2023 hasta la actualidad,

designado mediante contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 43)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta S/N de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad no revisó y no advirtió sobre la falta de sustento que contenía los expedientes de cinco (5) encargos internos los cuales se encontraban fraccionados para una misma actividad y no verificó la excepcionalidad de los encargos internos, inobservando la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta".

Por lo tanto, el señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, puesto que su actuación, generó que cinco (5) encargos internos sean otorgados a servidores de la Entidad de manera fraccionada por S/210 000,00, para una misma actividad; sin advertir que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, incumplió sus funciones como Jefe de la Oficina de Contabilidad, dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023, que en el artículo 34°, señala: *"La Oficina de Contabilidad, es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar los procesos del Sistema de Contabilidad Gubernamental"*, y lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019, señala: *"-Revisar el sustento documentario de*

las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la Unida de Tesorería para su respectivo tramite. -Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, vasticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la Municipalidad. - Controlar rendiciones de la habilitación de fondos por concepto de viáticos o encargos", y no advirtió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

6. Glide Anaya Poma, identificado con DNI n.° Analista de Control Previo y Fiscalización con período de gestión del 4 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, designado mediante contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 31 de diciembre del 2024 mediante la Adenda n.° 0189-2024-MPH/OGA/OGRH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta S/N de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Glide Anaya Poma se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Analista de Control Previo y Fiscalización, no revisó y no advirtió sobre la falta de sustento que contenía los expedientes de cinco (5) encargos internos los cuales se encontraban fraccionados para una misma actividad y no verificó la excepcionalidad de los encargos internos inobservando la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta"; permitiendo la emisión de cinco (5) comprobantes de pago n.os 6655 con expediente SIAF 4608, n.° 6656 con expediente SIAF 4607, n.° 7399 con expediente SIAF 5591, n.° 8039 con expediente SIAF 6057 y n.° 8041 con expediente SIAF 6059; a pesar de la ausencia del informe de restricción justificada en cuanto a la oferta local; y que el encargo interno autorizado, incumplía con los supuestos casos que establece la norma aplicable; ya que el detalle de gastos del presupuesto señaladas en los planes de trabajo ya se conocía con precisión y con la debida anticipación por estar considerado en las partidas del expediente técnico del Proyecto; asimismo carece del Formato N° 01 "Solicitud de encargo interno"; además que en la resolución de Gerencia Municipal que aprueba el encargo interno, no establece el tiempo de ejecución del encargo; tampoco observó el carácter, prohibiciones y disposiciones específicas para el otorgamiento de los encargos internos en la Entidad señalados en la Directiva de encargos internos, la misma señala que la asignación de fondos

por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios, y se encuentra prohibido los adelantos y/o préstamos.

Asimismo, validó la rendición de los encargos internos con los cuales se realizaron pagos fraccionados que se entregaron como adelanto para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano, registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera de tres (3) rendiciones de los formatos n.os 220 de 25 de agosto de 2023 por S/49 500,00, 217 de 24 de agosto de 2023 por S/49 500,00 y 230 de 5 de setiembre de 2023 por S/49 500,00, haciendo un total de S/148 500 soles, sin mayor sustento que las facturas electrónicas emitidas por la empresa Inversiones XHL E.I.R.L.

Por lo tanto, la señora Glide Anaya Poma en su condición de Analista de Control Previo y Fiscalización, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, puesto que su actuación, generó que cinco (5) encargos internos sean otorgados a servidores de la Entidad de manera fraccionada por S/210 000,00, para una misma actividad; sin advertir que los pagos por adelanto de prestación de servicios vía encargos internos no están permitidos, lo cual constituye una forma irregular de administrar recursos económicos y se vulnera los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Tesorería en el cual regula que el monto máximo otorgado en los encargos internos no deben exceder a 10 UIT, además, validó la rendición de los encargos internos con los cuales se realizaron pagos fraccionados que se entregaron como adelanto para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano, registrando la fase de rendido en el Sistema Integrado de Administración Financiera de tres (3) rendiciones, por un total de S/148 500 soles, sin mayor sustento que las facturas electrónicas, por lo tanto habría permito que dichos fondos públicos se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, incumplió sus funciones como Analista de Control Previo y Fiscalización en la cláusula tercera del Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023, que

indica lo siguiente: *"b) Revisar cuidadosamente el sustento documentario de las órdenes de compra, servicios, planillas, rendiciones y anticipos para su remisión a la oficina de tesorería para su respectivo tramite. c) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, órdenes de compra, ordenes de servicio, viáticos y otros, además de las directivas internas y normas conexas de la municipalidad"*., y no advirtió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

7. Zaida Lorena Garay Soto, identificado con DNI n.° Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo con periodo de gestión del 11 de abril de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, designado mediante resolución de alcaldía n.° 0181-2023-MPH/GM de 5 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 30 de noviembre del 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 0412-2023-MPH/GM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.° 002-2025-ZLGS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Zaida Lorena Garay Soto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo aceptó la designación como encargado del encargo interno mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023 por S/49 500,00, para realizar el pago por adelanto de una parte del total del servicio de presentación de la agrupación Corazón Serrano, sin advertir la excepcionalidad de los encargos internos e inobservando la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta".

Asimismo, realizó la entrega de los fondos públicos como anticipo para la presentación artística de la agrupación musical a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, incumpliendo las prohibiciones señaladas en la Directiva de encargos internos, la misma señala que la asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios, y se encuentra prohibido los adelantos y/o préstamos.

Por lo tanto, la señora Zaida Lorena Garay Soto en su condición de Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servicio público (...)" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, puesto que su actuación, generó que un (1) encargo interno sea otorgado como adelanto fraccionado para una parte del total del servicio para la presentación musical de la agrupación musical Corazón Serrano. Por lo tanto habría coadyuvado para los fondos públicos por S/148 500,00 se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, trasgredió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

8. Julio Cesar Guerra Guerra, identificado con DNI n.° Apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo con período de gestión del 11 de julio de 2023 al 26 de setiembre de 2023, designado mediante memorando n.° 093-2023-MPH-OGA/OGRH de 10 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y culminó su designación el 26 de setiembre del 2023 mediante la Memorando n.° 170-2023-MPH-OGADM/OGRH de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta S/N de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julio Cesar Guerra Guerra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Apoyo en la Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo aceptó la designación como encargado del encargo interno mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023 por S/49 500,00, para realizar el pago por adelanto de una parte del total del servicio de presentación de la agrupación Corazón Serrano, sin advertir la excepcionalidad de los encargos internos e inobservando la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta".

Asimismo, realizó la entrega de los fondos públicos como anticipo para la presentación artística de la agrupación musical a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, incumpliendo las prohibiciones señaladas en la Directiva de encargos internos, la misma señala que la asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios, y se encuentra prohibido los adelantos y/o préstamos.

Por lo tanto, el señor Julio Cesar Guerra Guerra en su condición de Apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, puesto que su actuación, generó que un (1) encargo interno sea otorgado como adelanto fraccionado para una parte del total del servicio para la presentación musical de la agrupación musical Corazón Serrano. Por lo tanto habría coadyuvado para los fondos públicos por S/148 500,00 se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, trasgredió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

9. Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, identificado con DNI n.° , Especialista en Redes y Sistemas con período de gestión de 4 de julio de 2023 hasta la actualidad, designado mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 025-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023., **(Apéndice n.° 43)** y se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025 a la casilla electrónica n.° la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta S/N de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42**, puesto que, en su condición de Especialista en Redes y Sistemas aceptó la designación como encargado del encargo interno mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023, por S/49 500,00, para realizar el pago por adelanto de una parte del total del servicio de presentación de la agrupación Corazón Serrano, sin advertir la excepcionalidad de los encargos internos e inobservando la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del Encargo Interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta".

Asimismo, realizó la entrega de los fondos públicos como anticipo para la presentación artística de la agrupación musical a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, incumpliendo las prohibiciones señaladas en la Directiva de encargos internos, la misma señala que la asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los bienes y servicios, y se encuentra prohibido los adelantos y/o préstamos.

Por lo tanto, el señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra en su condición de Especialista en Redes y Sistemas, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, puesto que su actuación, generó que un (1) encargo interno sea otorgado como adelanto fraccionado para una parte del total del servicio para la presentación musical de la agrupación musical Corazón Serrano. Por lo tanto habría coadyuvado para los fondos públicos por S/148 500,00 se alejen durante un año del ámbito de vigilancia de la administración pública y beneficiaron económicamente a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L, al no haberse tomado

las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero y exponiendo a la entidad a riesgos financieros, lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad.

Así, como también incumplió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo establecido en Artículo IV.- Principios del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, la cual señala lo siguiente: *"Son principios que rigen en el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, trasgredió lo señalado en el numeral 7 de la directiva de encargos internos, que señala: "*PROHIBICIONES: (...) a) La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada en la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Adelantos y/o préstamos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron y suscribieron documento denominado acta de compromiso a favor de un tercero, sin contar con las atribuciones legales, para otorgar adelantos y realizar pagos por una presentación artística que no se realizó, por un total de S/148 500,00 bajo la modalidad de encargos internos, a pesar de que no se permitía los adelantos; situación que ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad autorizaron y suscribieron documento denominado acta de compromiso a favor de un tercero, sin contar con las atribuciones legales, para otorgar adelantos y realizar pagos por una presentación artística que no se realizó, por un total de S/148 500,00 bajo la modalidad de encargos internos, a pesar de que no se permitía los adelantos; situación que ocasionó la indebida ejecución del presupuesto de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2023, se autorizaron y aprobaron la asignación de fondos vía cinco (5) encargos internos fraccionados para una misma actividad por el monto de S/210 000,00 (Dos cientos diez mil soles), para el servicio de presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano, en el proyecto: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos a través de la promoción de la identidad cultural, folklórica, artesanal, agropecuaria y gastronómica en el distrito de Huanta - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho" con CUI n.° 2500890, para ello, el Gerente Municipal de la Entidad autorizó mediante acto resolutivo al Gerente de Desarrollo Económico suscribir "actas de compromisos para cumplir actividades de promoción de la reactivación económica local y optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno"; inobservando las formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones, comprometiendo fondos públicos sin realizar el respectivo proceso de contratación.

 Asimismo, los funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y habilitaron la asignación de dichos fondos públicos mediante encargos internos a pesar de que éstos deben otorgarse para determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y que estas no pueden ser efectuados de manera directa por la oficina de logística; en ese sentido, dichos encargos internos no se encontraban dentro de los supuestos establecidos en la Resolución Directoral n.° 04-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, además, se otorgó los encargos internos sin previo sustento de la oferta local en el informe de la Oficina de Abastecimiento e inobservando la Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, pese a la prohibición de otorgar adelantos, se entregaron tres (3) adelantados vía encargos internos fraccionados por S/49 500,00 (Cuarenta y nueve mil quinientos soles) cada uno, haciendo un total de S/148 500,00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos soles) a la empresa Inversiones XHL E.I.R.L para la presentación artística de la agrupación musical Corazón Serrano que no cumplió con los servicios ofrecidos, evidenciándose que los recursos financieros del estado se alejaron del ámbito de vigilancia de la administración pública por un año y beneficiaron económicamente a la empresa, al no haberse tomado las precauciones necesarias para evitar que los fondos públicos se encuentren en manos de un tercero.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huanta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0222-2023-MPH-GDE/MFAS-G de 11 de mayo de 2023, con fecha de recepción 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 002-2025-MPH-OGAJ-LCA de 13 de agosto de 2025, con fecha de recepción 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0247-2023-MPH/GM de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 061-2023-MPH/GDE-G de 22 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple del oficio n.° 000830-CG/OC0363 de 19 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 20 de setiembre de 2023.
- Copia simple del acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023 de 7 de julio de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 12-2025-MPH/OGACGD/VQG de 9 de julio de 2025, con fecha de recepción 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 562-2023-MPH-GDE/FRM-G de 4 de octubre de 2023, con fecha de recepción 4 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple del memorando múltiple n.° 0296-2023-MPH/GM de 29 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 2 de octubre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 200-2023-MPH/OGACGD/PVC de 28 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 28 de setiembre de 2023.
- Copia simple del acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023 de 7 de julio de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 019-2023-MPH/REG de 25 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 26 de setiembre de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 060-2023-MPH/GDE-G de 29 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 093-2023-MPH-OGA/OGRH de 10 de julio de 2023, con fecha de recepción 10 de julio de 2023.
- Copia simple del memorando múltiple n.° 023-2023-MPH/SGDEP-LGS de 22 de agosto de 2023, con fecha de recepción 22 de agosto de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 578-2023-MPH-GDE-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 25 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 3 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia simple de la carta n.° 014-2023-MPH-GDE-PROYECTO-MSTP/YIEV-AT de 25 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 090-2023-MPH/CM de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Opinión legal n.° 402-2023-MPH/OGAJ/LCA de 24 de octubre de 2023, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 099-2023-MPH/CM de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la carta n.° 234-2023-MPH/GM de 31 de octubre de 2023, con fecha de recepción de 1 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 421-2025-MPH/PPM de 14 de agosto de 2025, con fecha de recepción 15 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 774-2023-MPH/GM de 18 de diciembre de 2023, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 569-2023-MPH-GDE/FRM-G de 6 de octubre de 2023, con fecha de recepción 6 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023 de 7 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 224-2023-MPH/PPM de 16 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple del oficio n.° 657-2023-MPH/GM de 9 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2023.
- Copia simple del informe legal n.° 017-2023-MPH/OAJ/LCA de 8 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del informe técnico n.° 625-2023-MPH-GDE/TCLP-G de 7 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 097-2024-MPH/CM de 18 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del dictamen n.° 023-2024-MPH/CALCPCCPR/P-JCHA de 15 de julio de 2024, con fecha de recepción 15 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 0164-2024-MPH/GM de 26 de junio de 2024, con fecha de recepción 1 de julio de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 164-2024-MPH/PPM de 27 de mayo de 2024, con fecha de recepción 28 de mayo de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 0128-2024-MPH/GM de 22 de mayo de 2024, con fecha de recepción 22 de mayo de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 001-2024-GCM de 21 de mayo de 2024, con fecha de recepción 21 de mayo de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 0116-2024-MPH/GM de 17 de mayo de 2024, con fecha de recepción 20 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2024-MPH/REG/JJMR 18 de junio de 2024, con fecha de recepción 18 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 0116-2024-MPH/GM de 17 de mayo de 2024, con fecha de recepción 20 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 219-2024-MPH/OGAJ/JVAA de 10 de mayo de 2024, con fecha de recepción 10 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 110-2024-MPH/PPM de 11 de abril de 2024, con fecha de recepción 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 083-2025-MPH/OGA de 14 de agosto de 2025, de fecha de recepción de 14 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del informe n.° 506-2025-MPH/OGA-OA/HVO de 14 de agosto de 2025, con fecha de recepción 14 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPH/GM de 18 de abril de 2023, y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Directiva n.° 002-2023-MPH/GM-OGA "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas del encargo interno a personal de la Municipalidad Provincial de Huanta.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6655 de 8 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del recibo de egreso n.° 000118 de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 284-2023-MPH/OGA de 18 de julio de 2023, con fecha de recepción 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003989 de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 308-2023-MPH/OGA de 17 de julio de 2023, con fecha de recepción 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 504-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, con fecha de recepción 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0343-2023-MPH-GDE/FRM-G de 14 de julio de 2023, con fecha de recepción 14 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 275-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 3 de julio de 2023, con fecha de recepción 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada del plan de trabajo "Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023".
- Copia autenticada del formato n.° 2 autorización de descuento por encargo interno de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6656 de 8 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del recibo de egreso n.° 000119 de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 283-2023-MPH/OGA de 18 de julio de 2023, con fecha de recepción 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 309-2023-MPH/OGA de 17 de julio de 2023, con fecha de recepción 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 505-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 17 de julio de 2023, con fecha de recepción 17 de julio de 2023.

- Copia autenticada del informe n.° 0342-2023-MPH-GDE/FRM-G de 14 de julio de 2023, con fecha de recepción 14 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 274-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 3 de julio de 2023, con fecha de recepción 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada del plan de trabajo "Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023".
- Copia autenticada de la certificación vs marco presupuestal de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 2 autorización de descuento por encargo interno de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7399 de 31 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del recibo de egreso n.° 000155 de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 410-2023-MPH/OGA de 24 de agosto de 2023, con fecha de recepción 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004824 de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 426-2023-MPH/OGA de 23 de agosto de 2023, con fecha de recepción 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 623-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 23 de agosto de 2023, con fecha de recepción 23 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0430-2023-MPH-GDE/FRM-G de 22 de agosto de 2023, con fecha de recepción 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 433-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 21 de agosto de 2023, con fecha de recepción 21 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del plan de trabajo "Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023".
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 2 autorización de descuento por encargo interno de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8039 de 14 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del recibo de egreso n.° 000143 de 14 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0357-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 454-2023-MPH/OGA de 12 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 12 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005279 de 12 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 474-2023-MPH/OGA de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 685-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0481-2023-MPH-GDE/FRM-G de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 433-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del plan de trabajo "Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023".
- Copia autenticada de informe n.° 005-2023-MPH/GDE/SGDEP-JCGG de 23 de agosto de 2023, con fecha de recepción 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 2 autorización de descuento por encargo interno de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8041 de 14 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del recibo de egreso n.° 000145 de 14 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 453-2023-MPH/OGA de 12 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 12 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005278 de 12 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0353-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 468-2023-MPH/OGA de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 682-2023-MPH-OAF-OA/CVP de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0483-2023-MPH-GDE/FRM-G de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 498-2023-MPH-GDEGA-PROYECTO-MSTP/TCLP-R de 11 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del plan de trabajo "Encargo interno para asegurar la presentación artística de grupo musical estelar -originaria regional y nacional de la LXXXIV feria regional XXIV feria nacional agropecuaria, agroindustrial, artesanal, folclórica, artística, turística y gastronómica del Señor de Maynay – 2023".
- Copia autenticada de informe n.° 005-2023-MPH/GDE/SGDEP-JCGG de 23 de agosto de 2023, con fecha de recepción 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 2 autorización de descuento por encargo interno de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la rendición de encargo interno n.° 220 de 25 de agosto de 2023, con fecha de recepción 25 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.° 0114-2023-MPH/GDE/SGDEP-ZLGS de 15 de agosto de 2023, con fecha de recepción 16 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 02 resumen de rendición de cuenta por encargo interno de 15 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la factura electrónica n.° F001-00000228 de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del pago de detracciones (NPD): 0001872546649 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la rendición de encargo interno n.° 217 de 24 de agosto de 2023, con fecha de recepción 24 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.° 002-2023-MPH/GDE/SGDEP-ZLGS de 15 de agosto de 2023, con fecha de recepción 16 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0304-2023-MPH/GM de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 02 resumen de rendición de cuenta por encargo interno de 15 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la factura electrónica n.° F001-00000229 de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del pago de detracciones (NPD): 0001872546304 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la rendición de encargo interno n.° 230 de 5 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 6 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.° 001-2023-MPH/OGA/OTI de 4 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 5 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2023-MPH/GM de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 03 resumen de rendición de cuenta por encargo interno de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la factura electrónica n.° F001-00000244 de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del pago de detracciones (NPD): 0001873892613 de 2 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la rendición de encargo interno n.° 241 de 21 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 21 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:
- Copia autenticada del informe n.° 742-2023-MPH/OGA-OGRH de 20 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de depósito a favor del tesoro público T-6 n.° 23000112 5 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de voucher de devolución n.° 0727148 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0353-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la rendición de encargo interno n.° 244 de 21 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada con el siguiente detalle:

- Copia autenticada del informe n.° 113-2023-MPH-GSMGA-SGGA-GGGA de 20 de setiembre de 2023, con fecha de recepción 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de papeleta de depósito a favor del tesoro público T-6 n.° 23000113 5 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de voucher de devolución n.° 0797009 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0357-2023-MPH/GM de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 0105-2025-MPH-GDE-G de 9 de julio de 2025, de fecha de recepción de 10 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple de oficio n.° 000484-2025-CG/OC0363 de 1 de julio de 2025, de fecha de recepción 4 de julio de 2025.
- Copia simple del acta de compromiso para la LXXXIV Feria regional XXIV Feria nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Folclórica, Artística, Turística y Gastronómica del Señor de Maynay – 2023" de 30 de junio de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0234-2023-MPH/GM de 11 de mayo 2023.
- Copia simple de adenda de acta de compromiso para el cumplimiento de la presentación artística de la agrupación corazón serrano de 25 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0247-2023-MPH/GM de 31 de mayo 2023.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del oficio n.° 0594-2025-MPH/GM de 2 de julio de 2025, de fecha de recepción de 3 de julio de 2025

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 231-2023-MPH/PPM de 28 de noviembre de 2023, de fecha de recepción de 28 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple de constancia de reprogramación de invitación para conciliar Exp. N.° 066-2023 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 0665-2023-MPH-GDE/TCLP-G de 30 de noviembre de 2023, de fecha de recepción de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 101-2024-MPH/PPM de 1 de abril de 2024, de fecha de recepción de 3 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple de invitación para conciliar Exp. N.° 023-2024 de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 124-2024-MPH/PPM de 23 de abril de 2024, de fecha de recepción de 23 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple de invitación para conciliar Exp. N.° 030-2024 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple de solicitud de conciliación de 19 de marzo de 2024 de fecha de recepción de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 235-2024-MPH/PPM de 2 de agosto de 2024, de fecha de recepción de 2 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:

- Copia simple de oficio n.° 0621-2024-MPH/GM de 30 de julio de 2024 de fecha de recepción de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2024-MPH/GM de 2 de agosto 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 239-2024-MPH/PPM de 7 de agosto de 2024, de fecha de recepción de 9 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple con el siguiente detalle:
- Copia simple de acta de conciliación n.° 050-2024-CC.CIDES-PERU Exp. N° 030-2024 de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0307-2023-MPH/GM de 18 de julio 2023.

Apéndice n.° 42: Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta n.° 0002-2025-CPC-WVC de 11 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de setiembre de 2025 del señor Wilian Vílchez Cisneros.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 del señor Yerson Neliño Quispe Huamán.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta n.° 002-2025-FRM de 15 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2025 del señor Fredy Ruiz Medina.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 del señor Christian Velarde Peceros.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta S/N de 11 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 12 de setiembre de 2025 del señor Edwin Emilio Barboza Sinchitullo.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de setiembre de 2025 de la señora Roscio Roxana Contreras Ruiz.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

copia autenticada de la carta S/N de 11 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de setiembre de 2025 de la señora Glide Anaya Poma.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta n.° 002-2025-ZLGS de 10 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de setiembre de 2025 de la señora Zaida Lorena Garay Soto.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 009-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta S/N de 11 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 11 de setiembre de 2025 del señor Julio Cesar Guerra Guerra.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0363-02-004 de 5 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impresión de la Cédula de notificación n.° 010-2025-OCI-SCE-0363 de 5 de setiembre de 2025 y copia autenticada de la carta S/N de 11 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2025 del señor Richard Franklin Llamocuri Salvatierra.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de las resoluciones de designación y culminación de designación y contratos de los servidores comprendidos en la irregularidad, de acuerdo al detalle siguiente:

Wilian Vílchez Cisneros
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPH/A de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0231-2025-MPH/A de 16 de setiembre de 2025.

Yerson Neliño Quispe Huamán
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0175-2023-MPH/GM de 31 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0392-2023-MPH/GM de 16 de octubre de 2023.

Fredy Ruiz Medina
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0247-2023-MPH/GM de 31 de mayo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0393-2023-MPH/GM de 20 de octubre de 2023.

Christian Velarde Peceros
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2023-MPH/GM de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0141-2023-MPH/GM de 28 de marzo de 2023.
- Carta n.° 011-2023-CVP de 20 de octubre de 2023.

Edwin Emilio Barboza Sinchitullo
- Contrato CAS n.° 200-2019-MPH-URH de 2 de octubre de 2019.

- Adenda n.° 1128-2021-MPH/OAF/URH de 30 de noviembre de 2021.

Glide Anaya Poma
- Contrato CAS n.° 028-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023.
- Adenda n.° 0189-2024-MPH/OGA/OGRH de 30 de setiembre de 2024.

Zaida Lorena Garay Soto
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0181-2023-MPH/GM de 5 de abril de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0412-2023-MPH/GM de 30 de noviembre de 2023.

Julio Cesar Guerra Guerra
- Memorando n.° 093-2023-MPH-OGA/OGRH de 10 de julio de 2023.
- Memorando n.° 170-2023-MPH-OGADM/OGRH de 25 de setiembre de 2023.

Richard Franklin Llamocuri Salvatierra
- Contrato CAS n.° 025-2023-MPH/OGA/OGRH de 4 de julio de 2023.
- Adenda n.° 0181-2025-MPH/OGA/OGRH de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de documento de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Reglamento de Organización y Funciones 2023, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPH/CM de 16 de marzo de 2023.
- Manual de Organización y Funciones 2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2008-MPH/A de 26 de febrero de 2008.

Huanta, 7 de octubre de 2025.

Carlos Pillaca De La Cruz
Supervisor

Carlos Alberto Choque Castro
Jefe de Comisión

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogado
Reg. del CAA n.° 1026

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 7 de octubre de 2025

Carlos Pillaca De La Cruz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Huanta

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2025-2-0363-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD AUTORIZARON Y SUSCRIBIERON DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE COMPROMISO" A FAVOR DE UN TERCERO, SIN CONTAR CON LAS ATRIBUCIONES LEGALES, PARA OTORGAR ADELANTOS Y REALIZAR PAGOS POR UNA PRESENTACION ARTISTICA QUE NO SE REALIZÓ, POR UN TOTAL DE S/148 500,00 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE QUE NO SE PERMITÍA LOS ADELANTOS; SITUACIÓN QUE HABRÍA OCASIONADO LA INDEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD".	Wilian Vílchez Cisneros		Gerente Municipal	02/01/2023	16/09/2025	SERVICIO CIVIL		No aplica		X		X
2		Yerson Neliño Quispe Huamán		Jefe de la Oficina General de Administración	31/03/2023	15/10/2023	D.L. 1057 CAS Confianza		No aplica				X
3		Fredy Ruiz Medina		Gerente de Desarrollo Económico	02/06/2023	22/10/2023	D.L. 1057 CAS Confianza		No aplica		X		X
4		Christian Velarde Peceros		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	02/01/2023	28/03/2023	D.L. 1057 CAS Confianza		No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0089

				Jefe de la Oficina de Abastecimiento	28/03/2023	22/10/2023							
5		Edwin Emilio Barboza Sinchitullo		Jefe de la Oficina de Contabilidad	02/10/2019	La actualidad	D.L. 1057 CAS		No aplica				X
6		Glide Anaya Poma		Analista de Control Previo	04/07/2023	31/12/2024	D.L. 1057 CAS		No aplica		X		X
7		Zaida Lorena Garay Soto		Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo	11/04/2023	30/11/2023	D.L. 1057 CAS Confianza		No aplica				X
8		Julio César Guerra Guerra		Apoyo en la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo	11/07/2023	26/09/2023	D.L. 1057 CAS		No aplica				X
9		Richard Franklin Llamocuri Salvatierra		Especialista en Redes y Sistemas	04/07/2023	La actualidad	D.L. 1057 CAS		No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 19:08:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000791-2025-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO CHOQUE CASTRO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BELISARIO LOPE ROMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción de compromisos y otorgamiento de encargos internos en la Entidad, para la LXXXIV feria regional del señor de Maynay, durante el periodo 2023" . Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/0363-02-004
2. Informe SCE 029-2025 segunda parte[F]
3. Informe SCE 029-2025 Primera parte[F]
4. OFICIO-000791-2025-OC0363[F]
5. Informe SCE 029-2025 Tercera Parte[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ALBERTO CHOQUE CASTRO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LSGK9F**

Firmado digitalmente por CHOQUE CASTRO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 19:07:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0363-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000791-2025-CG/OC0363
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO CHOQUE CASTRO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BELISARIO LOPE ROMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143099262
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1277

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción de compromisos y otorgamiento de encargos internos en la Entidad, para la LXXXIV feria regional del señor de Maynay, durante el periodo 2023" . Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE 029-2025 segunda parte[F]
2. Informe SCE 029-2025 Primera parte[F]
3. OFICIO-000791-2025-OC0363[F]
4. Informe SCE 029-2025 Tercera Parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FPSQVB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por APAICO ROMERO Mireya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2025 11:58:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huanta, 13 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000791-2025-CG/OC0363

Señor:
Belisario Lope Romani
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanta
Jr. Razuhuillca N° 183
Ayacucho/Huanta/Huanta

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0363-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000582-2025-CG/OC0363, de 22 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción de compromisos y otorgamiento de encargos internos en la Entidad, para la LXXXIV feria regional del señor de Maynay, durante el periodo 2023" en la Municipalidad Provincial de Huanta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mireya Apaico Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanta(e)
Contraloría General de la República

(MAR/ccc)
Nro. Emisión: 01305 (0363 - 2025) Elab:(U22024 - 0363)

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WJPSLCK**